



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII

Miércoles, 22 de febrero de 2017

Número 23

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 22468 Exposición al público del proyecto denominado “Aducción para abastecimiento urbano de los tt.mm. de La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo, instalaciones de filtrado Página 16931
Corrección de error en el texto del sumario del anuncio relativo a la delegación de competencias en relación con el contrato de los servicios de mantenimiento informático de los centros adscritos a la “Red Insular de Centros de inclusión digital” Página 16931
- 18033 Toma en consideración del Proyecto de adecuación de la segunda planta de la torre del pabellón de Los Majeos para la integración del CECOPIN-CECOES Página 16931
- 18029 Designación del Tribunal Calificador de la convocatoria pública de una plaza de Técnico/a de grado superior de organización Página 16932

Cabildo Insular de La Gomera

- 22010 Aprobación provisional del proyecto de “Acondicionamiento de camino en Erquito, El Roquillo-Los Naranjos (t.m. de Vallehermoso)..... Página 16933

Cabildo Insular de El Hierro

- 21500 Convocatoria de becas al transporte de estudiantes herreños, curso escolar 2016-2017 Página 16933
- 22948 Exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio 2017 Página 16934

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 20331 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes Página 16935
- 20338 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística, licencias y comunicaciones previas Página 16952
- 22482 Exposición pública de los Padrones catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, Puerto y Refinería, año 2017 Página 16991

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

- 22656 Aprobación definitiva del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017 Página 16991

Ayuntamiento de Guía de Isora

- 22132 Aprobación de la masa salarial del personal laboral del sector público local..... Página 16993

Ayuntamiento de Güímar

- 22599 Exposición al público del Padrón de contribuyentes de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, correspondiente al bimestre enero-febrero de 2017 Página 16993

Ayuntamiento de El Paso

- 21496 Aprobación de las bases reguladoras de concesión general de ayudas económicas del Área Social Página 16993

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

- 17817 Aprobación inicial del Estudio de Detalle Ámbito manzana 5, Tecina Baja Página 16994

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

22694 Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta entidad para el año 2017 Página 16994

Ayuntamiento de Valle Gran Rey

22607 Exposición al público de los Padrones municipales de contribuyentes referidos al cuarto trimestre ejercicio 2016 de la Tasa de servicio de alcantarillado y otras Página 16999

Ayuntamiento de la Villa de Arico

22641 Calendario de cobranza para el ejercicio 2017 Página 16999

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

18018 Bases del 18º Festival de la Canción de la Villa de Candelaria 2017 Página 16999

Ayuntamiento de la Villa de Mazo

21504 Resolución por la que se convoca subvención para ayudas al estudio para el curso escolar 2016-2017 Página 17003

Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo

18041 Rectificación de las bases que rigen en la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Monitores de lenguaje musical Página 17004

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

17704 Juicio nº 34/2017 a instancia de Carlos Alexis Arbelo Cubas contra Iluminart S.L. Página 17005

17706 Juicio nº 935/2016 a instancia de Aboubecrine H. Memeni contra Puertos y Amarres 97 S.L. y otros Página 17005

17710 Juicio nº 55/2015 a instancia de María Isabel Hernández Hernández contra Francisco Jesús Aguiar Hernández Página 17007

17715 Juicio nº 187/2016 a instancia de Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández contra Comercial Cambuyonero S.L. Página 17008

17719 Juicio nº 353/2015 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Ingeniería Canarias S.L. Página 17008

17724 Juicio nº 32/2016 a instancia de José Dailo Galván León contra Transportes Damadri S.L. Página 17009

17727 Juicio nº 74/2017 a instancia de Alejandra Pérez González contra Playarsam S.L. Página 17010

17728 Juicio nº 292/2014 a instancia de José Luis López Hernández contra Andrés Báez González Página 17010

17733 Juicio nº 195/2016 a instancia de José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya Página 17011

17735 Juicio nº 195/2016 a instancia de José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya Página 17012

17736 Juicio nº 195/2016 a instancia de José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya Página 17012

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

17680 Juicio nº 9/2017 a instancia de Luis María Amparan García contra Eulen Seguridad S.A. Página 17013

17682 Juicio nº 583/2016 a instancia de Julio González Rodríguez contra Hilda Álvarez Muiño Página 17014

17685 Juicio nº 231/2016 a instancia de María Pilar Franquis Correa contra Mussgopiel S.L. y otro Página 17015

17688 Juicio nº 128/2016 a instancia de José Alberto Talavera Pérez y otros contra Asociación Kanaria de Infancia Página 17016

17689 Juicio nº 240/2016 a instancia de Diop Ababacar contra Patypat S.L. Página 17017

17690 Juicio nº 248/2016 a instancia de José Luis Gutiérrez Gutiérrez contra Irocas Carburantes S.L. Página 17018

17693 Juicio nº 247/2016 a instancia de Juan Vicente Cabrera Hernández contra Irocas Carburantes S.L. Página 17018

17694 Juicio nº 698/2016 a instancia de Magalis Ramona Romero García contra María Johandry Fernández Página 17019

17698 Juicio nº 13/2017 a instancia de Alfredo Perea López Cepero contra Iberia L.A.E. Operadora S.A.U. Página 17019

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

22506 Juicio nº 47/2017 a instancia de Karina González Bolufe contra Ambrogar, S.L. y otro Página 17021

Juzgado de lo Social número 31 de Madrid

17822 Juicio nº 17/2017 a instancia de José Antonio Arias Romo contra José Luis Moreno Aparicio y otro Página 17021

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

ANUNCIO

994

22468

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 10 de febrero de 2017, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado “aducción para abastecimiento urbano de los tt.mm. de La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo. Instalaciones de filtrado -(expediente 2016/309)”, con un presupuesto base de licitación de doscientos noventa y cuatro mil novecientos veinticuatro euros con cincuenta céntimos (294.924,50 €) -0% de I.G.I.C. en aplicación del artículo 52 a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales- y plazo de duración de cuatro (4) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, nº 3, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2017.

El Gerente, Javier Davara Méndez.

Área Tenerife 2030

Consejería con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información

Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones

CORRECCIÓN DE ERROR

995

Advertido error en el texto del sumario del anuncio relativo a la “Delegación de competencias en relación

con el contrato de los servicios de mantenimiento informático de los centros adscritos a la Red Insular de Centros de inclusión digital de Tenerife” publicado en el BOP número 21 de fecha 17 de febrero de 2017, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

Donde dice: Aprobación del expediente de contratación de los servicios de mantenimiento informático de los centros adscritos a la Red Insular de Centros de inclusión Digital de Tenerife.

Debe decir: Delegación de competencias en relación con el contrato de los servicios de mantenimiento informático de los centros adscritos a la Red Insular de Centros de inclusión digital de Tenerife.

Área de Presidencia

Servicio Administración de Movilidad y Proyectos Estratégicos

ANUNCIO

996

18033

El Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2017, acordó tomar en consideración, así como la exposición pública por un plazo de veinte (20) días hábiles el siguiente Proyecto:

Proyecto de adecuación de la segunda planta de la Torre del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES.

Los referidos proyectos pueden ser consultados en las dependencias del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-Planta 0, Santa Cruz de Tenerife, así como telemáticamente en los siguientes enlaces:

<https://tenerife.ydray.com/get/1/ZMJghbQSk>.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de febrero de 2017.

El Director Insular de Movilidad, Manuel Ortega Santaella.

**Dirección Insular de Recursos
Humanos y Defensa Jurídica**

**Servicio Técnico de Planificación y
Organización de Recursos Humanos**

A N U N C I O

997

18029

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a de Grado Superior de Organización, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 24 de noviembre de 2016, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 31 de enero de 2017, cuya composición se indica a continuación:

Presidente:

Titular: D.^a Isabel M^a Pérez Pérez, Jefa del Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: don Jorge Ribes Febles, Jefe del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

Vocales:

Titular: D.^a Nieves G. Álvarez Yanes, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social de esta Corporación.

Suplente: D.^a M^a Sonia López Luis, Jefe de Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico de esta Corporación.

Titular: D.^a Fátima Bezares Carretero, Técnico de Organización y Recursos Humanos del Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: don Pedro H. Méndez Perera, Técnico de Organización y Recursos Humanos del Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

Titular: don Francisco Paredes Pérez, Jefe del Servicio Administrativo de Acción Exterior de esta Corporación.

Suplente: D.^a Rocío Cabrera Martín, Técnico de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal del Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal de esta Corporación.

Titular: D.^a Ana Peña Méndez, Jefa de Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, designada a propuesta de la Junta de Personal de esta Corporación.

Suplente: D.^a Carmen Coello Delgado, Jefa de Unidad Técnica del Servicio Técnico de Gestión ambiental, designada a propuesta de la Junta de Personal de esta Corporación.

Secretaria:

Titular: D.^a Genoveva León Sanabria, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación.

Suplente: D.^a Inés Morón Barquero, Jefa de Sección del Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2017.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**A N U N C I O****998****22010**

Por Decreto de la Vicepresidencia Segunda de fecha 15/02/2017, se aprobó de forma provisional el Proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Acondicionamiento de Camino en Erquito: El Roquillo-Los Naranjos (T.M. de Vallehermoso)”, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento veintiséis mil ochocientos sesenta euros con noventa y cinco céntimos (126.860,95 €), de los cuales ciento dieciocho mil quinientos sesenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (118.561,64 €) corresponden a la prestación en sí, y ocho mil doscientos noventa y nueve euros con treinta y un céntimos (8.299,31 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 15 de febrero de 2017.

El Vicepresidente Segundo, Alfredo Herrera Castilla.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****999****21500**

Convocatoria becas al transporte de estudiantes herreños, curso escolar 2016-2017.

BDNS (Identif.): 332490.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Convocatoria becas al transporte de estudiantes herreños, curso escolar 2016-2017, según las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de fecha 25 de enero de 2016. (CUL-03/BTINDEF/2016).

Beneficiarios: Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

En el caso de no poder cumplir alguna de las condiciones anteriores tendrán la condición de beneficiario los hijos de emigrantes herreños retornados a esta isla en los últimos tres años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiéndose como fecha de finalización del mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio. ejem.: (30 de septiembre de 2017 para el curso 2016-2017).

3.- Han de acreditar documentalmente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que soliciten la ayuda.

4.- No serán beneficiarios de estas becas los estudiantes de la Universidad Nacional a Distancia U.N.E.D., excepto en aquellos centros dependientes de la U.N.E.D. que por su plan formativo imparta sus titulaciones mediante clases presenciales/semipresenciales.

Objeto: Es objeto de esta convocatoria la concesión de becas al transporte a los estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el año académico 2016/2017, y sucesivos, que realicen estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados fuera de la isla de El Hierro. Asimismo serán objeto de estas becas los estudios eclesiásticos que se realicen en centros homologados oficialmente.

Estas becas están previstas para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales Españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, fuera de la isla de El Hierro, se impartan o no en la isla.

Bases reguladoras: Esta convocatoria estará sujeta a las Bases Generales reguladoras de las Becas al Transporte de Estudiantes Herreños, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

nº: 20 del lunes 15 de febrero de 2016, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo de El Hierro, y su web corporativa.

Cuantía: La financiación de esta línea de ayudas destinada a la convocatoria para el curso escolar 2016-2017, será por importe de 200.000 €, consignados en la aplicación del Área de Educación y Cultura 0300 326 48000 "Becas Transporte Estudiantes Herreños". Asimismo el importe individual de las becas por cada beneficiario se determinará en función del lugar de estudios, según las siguientes cuantías:

Estudios en la Península:

Importe subvención: novecientos euros (900 €).

Estudios en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria:

Importe subvención: setecientos cincuenta (750 €).

Estudios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Importe subvención: quinientos setenta y cinco (575 €).

Estudios de Intercambio:

Para aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.):

Periodo de intercambio	Cuantía de beca
Curso completo	750 €
Un cuatrimestre	450 €

En el caso de un estudiante que realice sus estudios universitarios y participe en programas de intercambio, la cuantía de su ayuda será: la ayuda que le corresponda por su lugar de estudios más los 750 € por el curso completo, y en el supuesto que los estudios de intercambio sean por un cuatrimestre serán según el lugar de estudios universitarios, más 450 euros del intercambio, con el límite máximo de 1.100 € totales.

Plazo de presentación de solicitudes: el plazo de presentación de solicitudes será un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Otros datos: la solicitud de estas becas irá acompañada de la documentación determinada en la cláusula quinta de las Bases Generales aprobadas al efecto.

Valverde de El Hierro, a 14 de febrero de 2017.

La Presidenta del Excmo. Cabildo de El Hierro.

A N U N C I O

1000

22948

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 90.1 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; se encuentra expuesto al público, a efectos de su examen y reclamaciones:

El Presupuesto General para el Ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2017, integrado por:

- El Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicios Sociales de El Hierro.
- El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Mercahierro S.A.U.
- El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.

Los interesados, que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de su información pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Valverde de El Hierro, a 18 de febrero de 2017.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Organismo Autónomo Gerencia
Municipal de Urbanismo**

Secretaría Delegada

A N U N C I O

1001

20331

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26 de enero de 2017, emitió el siguiente certificado:

“Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de dos mil dieciséis acordó aprobar inicialmente el documento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la adecuación efectiva de condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

Expuesto al público el documento, previa inserción del oportuno anuncio en el BOP número 146, de 5 de diciembre de 2016, no se formularon reclamaciones ni alegaciones al respecto.

Por ello, de conformidad con el acuerdo plenario citado, la Ordenanza se entiende aprobada de manera definitiva, siendo procedente continuar el procedimiento en todos sus trámites.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de dos mil diecisiete.”

El texto de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADECUACIÓN EFECTIVA DE
LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, a través de los mandatos establecidos en los artículos 9.2, 14 y 49, insta a los poderes públicos a fomentar la igualdad y el desarrollo individual de la persona, a impulsar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, a eliminar los obstáculos que dificulten su plenitud y a facilitar la accesibilidad a todos los ciudadanos mediante políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.

Tanto el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la

comunicación y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, consideran que el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios, implica la supresión de cuantas barreras impidan el acceso a la vida normal de las personas discapacitadas fomentando la adaptación de las instalaciones y edificaciones para garantizar la accesibilidad plena.

Con vistas a la consecución de unos mismos niveles de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal a todos los ciudadanos, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, obligó a incorporar al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) unas condiciones básicas de accesibilidad en los edificios. Posteriormente, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, modificó el Código Técnico de la Edificación incorporando con carácter de normativa básica estatal las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los edificios. Estas nuevas condiciones básicas se desarrollaron en un Documento Básico (DB) Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA). En el mismo se permite que cuando la aplicación de estas condiciones en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, se puedan aplicar soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones. No obstante, estas modificaciones en la normativa técnica no contaban con la cobertura jurídica suficiente para poder llevar a cabo este tipo de actuaciones en edificios existentes, ya sea porque los mismos habían agotado la edificabilidad o ocupación de la parcela, ya sea porque en un edificio residencial de uso colectivo no existía consenso entre la comunidad de propietarios, ya sea porque la única solución técnica era la ocupación del dominio público, etc.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, resolvió una parte importante del problema previendo en su artículo 111 la posibilidad de que la Administración pudiera ordenar la realización de obras de mejora referidas a garantizar los derechos reconocidos por la Ley a las personas que padecieran alguna discapacidad siempre que la construcción o el edificio estuviera afectado por un programa, plan o cualquier otro instrumento legal de rehabilitación de viviendas. A su vez, preveía que estas obras de mejora pudieran ocupar elementos comunes del edificio o del complejo inmobiliario privado sin el consentimiento de los propietarios siempre que no resultara viable técnica o económicamente cualquier otra solución y que quedara garantizado el respeto de la superficie mínima y de los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes de los edificios. Asimismo, disponía la posibilidad de ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público cuando la instalación de servicios comunes fuera legalmente exigible y estuviera previsto en planes, programas o instrumentos de rehabilitación.

Este artículo fue derogado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la cual fue refundida junto con la Ley del Suelo en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estas normas, a diferencia de la Ley de Economía Sostenible distinguen entre actuaciones que

impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente y las que no. Se entiende que la mayoría de actuaciones que pretenden regularse en esta Ordenanza no requerirán la alteración de la ordenación urbanística, sino que en algunos casos, cuando se ocupe el dominio público o cuando estas actuaciones vengan impuestas por las Administraciones Públicas, precisarán de la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta o la identificación aislada que corresponda. El acuerdo administrativo mediante el que se delimiten estos ámbitos de actuación o se autoricen actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada, una vez firme en vía administrativa, comportará la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar estas actuaciones en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, esta norma permite ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, siempre y cuando se den dos requisitos: que no resulta viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Para garantizar la aplicación de esta regla se permite que las superficies ocupadas no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

En la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al DL-2000 no se regularon de manera específica las condiciones generales para la instalación de ascensores en las edificaciones residenciales existentes que carecieran de ellos, ni se previó su adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Tampoco lo hizo el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el 30 de julio de 2013.

La casuística que se viene produciendo en los últimos años hace necesaria la regulación de forma ordenada y coherente, tanto de los supuestos y condiciones para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal en edificaciones existentes, como los requisitos para su instalación y del procedimiento a seguir para la obtención de las correspondientes licencias, circunstancias todas ellas contempladas en la presente Ordenanza que se encuentra presidida, junto al interés público, y en la medida que sea compatible con él, por el ánimo de mejorar las condiciones de accesibilidad en todos los edificios en la medida que fuere posible.

Hay necesidades sociales que deben ser atendidas, como es posibilitar la mejora de las condiciones de accesibilidad a las viviendas, lo cual crea un conflicto de intereses que debe ser resuelto de forma equilibrada; sin renunciar a la finalidad a la que sirve cada condicionante urbanístico, sí debe tolerarse una merma en ciertas exigencias. No es voluntad de la Ordenanza enfrentar ni imponer unas exigencias y derechos sobre otros, sino integrar intereses concurrentes: urbanísticos, de accesibilidad, de protección contra incendios, etc.

No obstante, aún optando decididamente por dar prioridad a la eliminación de barreras arquitectónicas, ello no significa imponer una concepción de la accesibilidad que prime absolutamente sobre todo lo demás. Conseguir una mejora en las condiciones de accesibilidad a las viviendas es un derecho, pero no debe concebirse de forma ilimitada sino moverse dentro de los parámetros predeterminados, que sean objetivos y garanticen unas condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad, sin dejar de garantizar por ello unas adecuadas condiciones de seguridad a sus moradores, y primando siempre la seguridad de los ocupantes en caso de incendio.

La materia regulada en esta Ordenanza se caracteriza por la incidencia de diferentes normativas (urbanística, de la edificación y de accesibilidad) cuya concurrencia no siempre es armónica. Las disfunciones que puedan surgir en su aplicación han de resolverse con equidad, ponderando aquellas soluciones que integren de forma equilibrada y proporcionada los intereses legítimos tutelados en ellas. No obstante, la jurisprudencia ha destacado que la accesibilidad no puede concebirse como un valor absoluto que deje sin efecto las normas que puedan limitarla citando, entre otras, las relativas a condiciones de protección contra incendios, salubridad y habitabilidad. De su razón se deriva la regulación que se contiene en la presente Ordenanza en cuanto a los límites cualitativos y cuantitativos a fin de preservar dichas condiciones, dentro de un contexto que pretende la mayor flexibilidad posible en orden a la promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.

En este marco normativo, la Ordenanza viene a establecer las condiciones básicas para la ejecución de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de los inmuebles existentes, así como las exigencias mínimas para poder autorizar la realización de las obras e instalaciones necesarias.

La Ordenanza está estructurada en tres capítulos: el Capítulo I sobre Disposiciones Generales; el Capítulo II sobre las obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad. Este capítulo a su vez se divide en dos secciones: la Sección I dedicada a los elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras, la Sección II sobre ascensores; el Capítulo III sobre el procedimiento; y concluye con una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar las edificaciones existentes a las condiciones básicas de accesibilidad facilitando la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la modificación de los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones existentes en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife con independencia de su uso y tipología cuya licencia de obra sea anterior al 12 de septiembre de 2010, conforme a

la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Los edificios cuya licencia sea posterior a dicha fecha deberán cumplir plenamente las condiciones de accesibilidad que ya estaban vigentes en aquel momento.

2. Es igualmente de aplicación a los edificios que por razón del planeamiento urbanístico estén en situación legal de consolidación o en situación legal de fuera de ordenación, si bien, en el caso de los edificios en situación de fuera de ordenación, la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble no será considerada en una eventual expropiación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Esta ordenanza no será de aplicación a las obras de nueva edificación y de rehabilitación integral, las cuales quedan sometidas a las determinaciones contenidas en el Código Técnico de la Edificación y al Planeamiento General.

Artículo 4.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

1. Las obras e instalaciones para la adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad incluidas con carácter general dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están excluidas del cómputo de edificabilidad, altura y ocupación por lo que su construcción o instalación podrá realizarse en edificaciones que hayan agotado la edificabilidad, ocupación y altura máxima asignada por el planeamiento.

2. Asimismo, las obras e instalaciones reseñadas en el párrafo anterior podrán no tener en cuenta las distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

3. Además, será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

4. Con excepción de las salvedades que expresamente se citan en esta Ordenanza, los parámetros urbanísticos y normas generales de edificación y usos a considerar serán los descritos en los documentos urbanísticos vigentes que resulten de aplicación, en particular la normativa urbanística vigente en cada caso.

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

Artículo 5.- Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes

1. Las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes son las que establecen los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

2. Son de aplicación el DB SUA y el DB SI del CTE, así como sus comentarios y documentos de apoyo (DA), que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente. En particular, el Documento de Apoyo DB-SUA 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes” publicado en diciembre de 2015 y sus actualizaciones o documento que lo sustituya. En dichos documentos se establece el marco de flexibilidad y las tolerancias admisibles cuando se interviene en edificación existente.

Artículo 6.- Ajustes razonables en materia de accesibilidad

1. Cuando el estado actual de los edificios existentes no permita satisfacer las condiciones básicas mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, aun considerando las tolerancias establecidas, se llevarán a cabo los ajustes razonables en materia de accesibilidad, exigibles en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con el artículo 2.5 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se entiende por ajustes razonables: las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

3. Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

Artículo 7.- Clasificación de los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

A los efectos de esta Ordenanza, los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad se clasifican en:

- a) Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva escaleras), y
- b) Ascensores.

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 8.- Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

1. Los elementos que se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles no mayores de una planta, tales como rampas y plataformas elevadoras verticales e inclinadas deben satisfacer las exigencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por inviabilidad técnica o económica o por incompatibilidad con el grado de protección de determinados elementos del edificio no pudieran aplicarse las exigencias definidas en el Documento Básico DB SUA será posible aplicar las mejoras de accesibilidad que prevé el Documento de Apoyo.

Artículo 9.- Criterios generales

1. La solución preferente para adecuar el acceso es trasladarlo donde el desnivel con la vía pública sea menor. Cuando exista ascensor pero no esté comunicado con el espacio exterior de la parcela del edificio o con la vía pública mediante un itinerario accesible, puede plantearse la modificación la cota de desembarco del ascensor para alcanzar dicho nivel.
2. Cuando la solución a nivel no sea posible, se puede disponer un itinerario accesible que incluya una rampa, según el DB SUA o, al menos, según los parámetros establecidos en el Documento de Apoyo al DB SUA.
3. Cuando no sean posibles las soluciones fijas anteriores y se justifique su no viabilidad, se puede considerar como primera opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora vertical para permitir desenvolvimiento a personas con movilidad reducida y a usuarios de silla de ruedas.
4. En circunstancias excepcionales, cuando se justifique la no viabilidad de las opciones anteriores, se puede considerar como segunda opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora inclinada (salva escaleras), siempre que no entre en conflicto con las condiciones exigibles de evacuación y uso de la escalera.
5. El uso de plataformas elevadoras verticales y plataformas elevadoras inclinadas (salva escaleras) es apropiado para salvar pequeños desniveles no mayores a una planta en los que no exista un tráfico intenso de personas.

6. Con independencia del sistema de elevación elegido, siempre se deben disponer escaleras como recorrido alternativo al mecánico.

Artículo 10.- Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada.

1. La colocación de las rampas, plataformas elevadoras y, en general, de cuantos elementos se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles debe quedar debidamente justificada.

2. Siempre que sea técnica, urbanística y económicamente viable se usará como primera opción la solución mediante rampas colocadas por el interior del edificio. En aquellos casos en que dicha solución fuese inviable, puede optarse por plataformas elevadoras verticales, y si estas tampoco resultasen viables por plataformas inclinadas o salva escaleras.

3. En caso de que la propuesta contemple la ubicación en dominio público deberá justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio. Para la ubicación de dichos elementos por el exterior de la edificación, sobre espacios de dominio privado o público, se asimilarán las condiciones requeridas para la ubicación de ascensores por el exterior establecidas en los artículos 15 a 17 esta Ordenanza, quedando sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario.

SECCIÓN II. Ascensores

Artículo 11.- Mejora de los ascensores existentes

1. Cuando se modifiquen los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles sus características deben aproximarse todo lo que sea posible a las características de los ascensores accesibles descritas en el del DB SUA y en la norma UNE EN 81-70 vigente o, si esto no es posible, a las condiciones establecidas en el Documento de Apoyo al DB-SUA.

Artículo 12.- Instalación de ascensores en edificios existentes.

1. El emplazamiento de los ascensores en edificios existentes se realizará conforme al siguiente orden atendiendo a criterios que ofrecen menor dificultad para su ejecución:

- a) Ascensor en zonas comunes interiores.
- b) Ascensor en patio interior cerrado o patio de manzana.
- c) Ascensor exterior al edificio desarrollado sobre espacio libre privado.
- d) Ascensor exterior al edificio desarrollado sobre dominio público.

2. En la solicitud de licencia deberá razonarse y justificarse la mejor ubicación entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las

características concretas del inmueble en el que se solicite la implantación. En la elección de la alternativa se debe tener en cuenta la que mejor satisfaga los criterios de accesibilidad, teniendo en cuenta la afección a terceros y las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad preexistentes del edificio, así como los costes de mantenimiento y conservación.

3. Se entenderá el orden establecido en el apartado 1 de este artículo como preferente para la elección de la solución adoptada, esto es, se considera como mejor opción admisible la de ascensor en las zonas comunes del edificio y como última opción el ascensor exterior desarrollado sobre dominio público.

4. Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

5. La instalación de un ascensor para la mejora de la accesibilidad del edificio puede admitir las reducciones establecidas en el Documento de Apoyo al DB SUA sobre las incidencias a otras condiciones del Código Técnico de la Edificación distintas a la accesibilidad tales como la seguridad estructural, incendio, ventilación, ruido, etc. siempre que se acredite la inviabilidad técnica y económica de otras alternativas y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias.

Artículo 13.- Instalación de ascensor en zonas comunes interiores.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en las zonas comunes interiores, tales como los huecos de escaleras y las mesetas de planta.

2. Se trata de la intervención preferente, no obstante se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en zonas comunes interiores en los siguientes casos:

a) Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o huecos de escalera.

b) Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y de sus documentos de apoyo y/o las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

c) Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.

3. En caso de ser posible su ubicación por las características del diseño de las zonas comunes del edificio, deberán respetarse las condiciones siguientes:

a) Escaleras.- Con carácter general, la instalación de un ascensor no supondrá la disminución de la anchura existente de la escalera salvo que se justifique que dicha anchura es superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, en cuyo caso podrá disminuirse el ancho en el exceso correspondiente. Se podrá admitir una reducción de la anchura por debajo del mínimo previsto con carácter general, adoptándose

como límite la anchura de 0,80 metros cuando se acredite que no resulta viable técnica ni económicamente otra alternativa que no suponga dicha reducción de la anchura, adoptándose medidas complementarias para mejorar la seguridad que en cada caso se estimen necesarias.

b) Pasillos y rampas.- La anchura mínima en pasillos y rampas, en edificios de uso privado, podrá ser 1 m. o la existente, si fuera menor, justificándose, en todo caso, que la evacuación del edificio queda asegurada en condiciones adecuadas.

c) Iluminación y ventilación.- Se mantendrán las condiciones actuales de iluminación natural y ventilación de la escalera y zonas comunes. En caso de que la instalación pudiera producir menoscabo en las mismas, deberán efectuarse las modificaciones necesarias y justificarse en el proyecto técnico para asegurar el cumplimiento de dichas condiciones mediante cerramientos transparentes y/o abiertos u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

Artículo 14.- Instalación de ascensor en patio interior cerrado.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en los patios interiores del edificio, que en muchas ocasiones son únicamente patios de luces.

2. Cuando de acuerdo al artículo anterior no sea posible la instalación del ascensor en las zonas comunes del interior del edificio, podrá autorizarse su instalación en patio interior, debiendo garantizarse en proyecto la correcta ventilación, iluminación natural y seguridad de las viviendas u otras partes de la edificación y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

a) Accesos.- Siempre que sea posible, el acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación y desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de las mismas. En ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio existente a fin de garantizar su mantenimiento y limpieza, o en su caso, deberá permitir que dicho acceso se realice por paso alternativo.

b) Distancia a ventanas.- Los documentos gráficos del proyecto técnico deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través del patio, indicando asimismo el uso de las diferentes estancias.

Cuando la instalación del ascensor, por dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, la situación del ascensor será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia. Cuando se prevea que su instalación implique una reducción de las dimensiones del patio reguladas en las Ordenanzas y Normativa urbanística aplicable, los cerramientos del

ascensor estarán ejecutados necesariamente con materiales translúcidos y las luces rectas entre la ventana y paramento translucido de la caja del ascensor no será inferior a 2,00 metros, garantizando la intimidad de las personas.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa y no se cumplan las condiciones del apartado anterior, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo.

c) Cerramiento perimetral de la instalación.- Cuando la distancia entre plano de ventanas y plano de cerramiento del ascensor sea inferior a 3,00 metros, deberá realizarse mediante cerramientos que favorezcan la ventilación e iluminación del patio, que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos o extremidades. Para distancias superiores a 3,00 metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

Artículo 15.- Instalación de ascensor exterior al edificio sobre espacio libre privado.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en la fachada del edificio ocupando la parcela del mismo.
2. Sólo es posible acogerse a esta intervención en los casos en que se justifique la inviabilidad técnica y económica de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en las zonas comunes interiores del edificio o en el patio interior-, y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

a) Accesos.- El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación, y siempre que sea posible, desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas.

b) Distancia a ventanas.- El ascensor se situará de tal manera que no se produzca ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada del edificio. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, la instalación del ascensor que se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia, señalándose como límite lo establecido para ascensores en patio interior cerrado.

c) Cerramiento perimetral de la instalación.- Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de

elevado grado compositivo y resolución estética, de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de las Ordenanzas y Normativa urbanística vigentes.

d) Instalaciones.- No se permitirá la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación o cables directamente apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada. Las instalaciones planteadas evacuarán sus aguas de cubierta a las bajantes del edificio o a bajantes propias que verterán a la arqueta general del bloque previamente a su vertido a la red general municipal.

e) Casos excepcionales.- Excepcionalmente, la separación mínima a linderos establecida en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor, siempre que la caja del ascensor se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias. En este caso, la elección de la ubicación deberá de conjugar la que resulte técnicamente más viable y la de menor incidencia en el paisaje urbano.

Asimismo, excepcionalmente, la separación mínima entre edificios establecida en la Normativa Urbanística podrá ocuparse por la instalación del ascensor, remitiéndose a lo señalado para instalación de ascensores en patio cerrado si las distancias entre edificios coinciden o son inferiores a las dimensiones del patio reguladas en Normativa urbanística del Plan General de Ordenación vigente.

No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones y a los locales que estuviesen situados en los bajos del mismo.

Artículo 16.- Instalación de ascensor exterior al edificio sobre dominio público.

1. Esta intervención consiste en situar el ascensor en la fachada del edificio sobre superficies de dominio público.

2. Sólo es posible acogerse a esta intervención en los casos en que se justifique la inviabilidad técnica y económica de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en las zonas comunes interiores del edificio o en el patio interior- así como en el caso de que no existan espacios libres de dominio privado o si aún existiendo su ocupación fuese imposible por no satisfacer plenamente las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza. Además, debe asegurarse la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

3. Se considerará dominio público los bienes y derechos que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

4. Para acogerse a esta intervención deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) Accesos.- El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación resolviendo cada desembarque del mismo mediante comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble y portal, y evitando en la medida de lo posible peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas. En casos excepcionales se podrá localizar un pequeño vestíbulo exterior en nivel de calle en el acceso a la cabina del ascensor.

b) Distancia a fachadas.- Esta distancia dependerá en cada caso de la disposición del ascensor sobre el espacio público.

c) Distancia a ventanas.- No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada de la edificación. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, se estará a lo establecido en el apartado correspondiente a ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

d) Cerramiento perimetral de la instalación.- Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética, de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de las Ordenanzas y Normativa urbanística vigentes...

e) Instalaciones.- No se permitirá la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación o cables directamente apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada. Las instalaciones planteadas evacuarán sus aguas de cubierta a las bajantes del edificio o a bajantes propias que verterán a la arqueta general del bloque previamente a su vertido a la red general municipal.

Artículo 17.- Condiciones particulares para la instalación de ascensores por el exterior del edificio.

1. Además de las condiciones generales establecidas en los artículos anteriores, para la autorización de la instalación del ascensor por el exterior del edificio, ya sea tanto en la parcela del edificio como sobre dominio público, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

b) Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

Artículo 18.- Actuaciones en inmuebles catalogados.

1. Cuando las actuaciones referidas en los apartados anteriores afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, deberán ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.

2. Cuando se instale el ascensor en inmuebles con algún grado de protección por sus valores históricos o artísticos, y sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que resulte para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

a) Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta sin alterar los valores que motivaron la protección del inmueble.

b) Siempre que sea técnicamente posible, la instalación de ascensores en edificios catalogados se realizará sin cuarto de maquinas o en el sótano del edificio, salvo en los casos en que se permita una remonta, que podrá colocarse en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.

c) Los materiales y composición del cerramiento perimetral de la instalación se realizará de tal manera que no altere ni afecte negativamente los elementos compositivos u ornamentales del bien protegido. En ningún caso podrá suponer interferencias en la contemplación del mismo, manteniendo las líneas compositivas, sin llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales. Su lenguaje arquitectónico no podrá restringir las características originales del elemento catalogado.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Solicitud de inicio

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la modificación de los ascensores en edificios existentes para hacerlos más accesibles se tramitarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística o en su defecto conforme a la normativa urbanística con las especialidades que se establecen en esta Ordenanza.

2. A la solicitud de licencia, además de acompañarle la documentación general establecida en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística deberá adjuntársele la siguiente documentación específica:

a) Proyecto de obras firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente que además de la documentación exigible por la normativa vigente incluirá las determinaciones y referencias siguientes:

- i. Memoria descriptiva de la solución adoptada desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.
- ii. Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.
- iii. Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.
- iv. Presupuesto total de la actuación.

b) Certificado suscrito por el competente autor del proyecto de obras anterior en el que se acredite la idoneidad y viabilidad técnica, económica y urbanística de la propuesta.

3. Además, en los casos particulares que se enumeran a continuación, lo establecido anteriormente deberá completarse con la siguiente documentación:

a) Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

b) Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos y se grafíe la separación a los linderos y otros edificios. En este caso, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la aprobación del tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y a la justificación de la viabilidad de la instalación en relación con su incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes.

c) Cuando la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos, deberá incluirse una descripción y planos detallados que plasmen la solución urbanística adoptada.

d) Cuando la propuesta afecte a la urbanización circundante, deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización compuesto por memoria, planos y presupuesto que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.

4. En los casos siguientes deberá aportarse además la documentación específica relativa a las condiciones jurídicas previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor o las obras de accesibilidad a llevar a cabo:

a) Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose, en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

b) En los supuestos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal se atenderá a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. No obstante lo anterior, junto con la solicitud de licencia se deberá aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario o de las correspondientes obras de accesibilidad a llevar a cabo. Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que tenga el espacio que el futuro ascensor o elemento para garantizar la accesibilidad vaya a ocupar, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

Artículo 20.- Acuerdo administrativo de delimitación o autorización

1. Cuando la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal se realice sobre dominio público o venga impuesta por la Administración Pública conforme a lo establecido en la normativa vigente, requerirá de un acuerdo firme en vía administrativa mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada legitimando la ocupación del dominio público que sea de titularidad municipal.

2. Este acuerdo legitima la ocupación de las superficies de dominio público que sean de titularidad municipal sienta la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente. Cuando fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, los Ayuntamientos podrán solicitar a su

titular la cesión de uso o desafectación de los mismos, la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente.

Artículo 21. -Tramitación, informes y resolución.

1. A efectos del procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Regímenes de Intervención en materia urbanística o en su defecto a lo establecido en la normativa urbanística, con las siguientes especialidades:

a) Cuando el ascensor u otro elemento para garantizar la accesibilidad universal se prevea adosado a la fachada del edificio, se recabarán los informes sectoriales que sean preceptivos.

b) El informe municipal emitido para autorizar la instalación de la torre de ascensor en un espacio de titularidad municipal, contendrá la valoración sobre el deterioro del espacio público afectado y sobre las redes de servicios y de infraestructuras que implica la ubicación de la torre de ascensor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.

1. Las licencias solicitadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de licencia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el interesado entiende que la aplicación de la presente Ordenanza le es más favorable podrá desistir de su solicitud y plantear una nueva para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2017.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

A N U N C I O**1002****20338**

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26 de enero de 2017, emitió el siguiente certificado:

“Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de dos mil dieciséis acordó aprobar inicialmente el documento de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Regímenes de Intervención en Materia Urbanística: Licencias y Comunicaciones previas.

Expuesto al público el documento, previa inserción del oportuno anuncio en el BOP número 146, de 5 de diciembre de 2016, no se formularon reclamaciones ni alegaciones al respecto.

Por ello, de conformidad con el acuerdo plenario citado, la Ordenanza se entiende aprobada de manera definitiva, siendo procedente continuar el procedimiento en todos sus trámites.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de dos mil diecisiete.”

El texto de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS REGÍMENES DE
INTERVENCIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA: LICENCIAS Y COMUNICACIONES
PREVIAS.**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto.....	
Artículo 2. Ámbito de aplicación	
Artículo 3. Regímenes de intervención	
Artículo 4. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia.....	
Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa	
Artículo 6. Actuaciones exentas.....	
Artículo 7. Actos no sujetos por estar amparados en otro título.....	
Artículo 8. Principios generales	
Artículo 9. Sujetos obligados.....	
Artículo 10. Órganos competentes.....	
Artículo 11. Régimen de colaboración	
CAPÍTULO II	
Régimen jurídico de las licencias urbanísticas.....	
SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.....	
Artículo 12. Solicitud de inicio	

Artículo 13. Instrucción del expediente	
Artículo 14. Trámite de audiencia.....	
Artículo 15. Finalización del procedimiento.....	
Artículo 16. Plazos para resolver	
Artículo 17. Comienzo de las obras	
Artículo 18. Eficacia temporal de las licencias	
Artículo 19. Caducidad de las licencias.....	
Artículo 20. Transmisión de las licencias	
Artículo 21. Publicidad de las actuaciones urbanísticas	
SECCIÓN 2ª. ESPECIALIDADES DE LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.....	
Artículo 22. Disposición general.....	
Artículo 23. Intervenciones en los Bienes inmuebles de Interés Cultural	
Artículo 24. Intervenciones en los conjuntos históricos.....	
Artículo 25. Intervenciones en los bienes inmuebles catalogados.....	
Artículo 26. Expedientes de ruina de bienes inmuebles de interés cultural	
CAPÍTULO III	
Régimen jurídico de la comunicación previa	
SECCIÓN 1ª RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA.....	
Artículo 27. De la comunicación previa	
Artículo 28. Presentación de la comunicación previa.....	
Artículo 29. Efectos de la comunicación	
SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS.	
Artículo 30. Comunicación previa de primera ocupación y utilización.	
Artículo 31. Presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización.....	
Artículo 32. Efectos de la comunicación previa de primera ocupación y utilización.....	
CAPÍTULO IV	
Otras disposiciones.....	
Artículo 33. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa	
Artículo 34. Actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas.....	
Artículo 35. Obras y usos provisionales	
DISPOSICIÓN ADICIONALES	
Primera. Colaboración con los colegios profesionales.....	
Segunda. Órgano competente	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL.....	
ANEXOS	
ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA	
ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA	
ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica de intervención administrativa por excelencia en el ámbito del derecho urbanístico ha sido la licencia. Se trata de una técnica de control previo que garantiza que la actuación que se solicita se adecua a la legalidad y al planeamiento urbanístico vigente en el municipio. No obstante, el marco normativo europeo ha venido introduciendo mecanismos orientados a simplificar la actividad de intervención administrativa dirigida al ciudadano eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada.

La realidad es que en la Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al igual que ocurre en muchos municipios españoles, buena parte de las licencias de obra solicitadas son para la realización de obras de escasa entidad y trascendencia urbanística, las denominadas obras menores. El concepto de obra menor no viene definido en la normativa urbanística canaria, sino que se trata de una construcción jurisprudencial que entiende por éstas las obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica. Asimismo, es una práctica generalizada entender el concepto de obra menor "a sensu contrario" del término de obra mayor definido en el Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCAN). La falta de precisión de dicho concepto genera numerosos problemas interpretativos, a lo que se debe añadir que, actualmente en la normativa urbanística canaria la única técnica de intervención administrativa en el uso y edificación del suelo es la licencia, lo que supone la existencia de un único procedimiento que, en muchas ocasiones se hace largo y costoso no sólo para el ciudadano sino también para el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta estas premisas el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife considera necesario adaptarse a las corrientes legislativas con clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva de Servicios, establece principios de simplificación administrativa, aboga por limitar la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduce las técnicas de la declaración responsable o comunicación previa.

La transposición de esta Directiva al Derecho español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Entre las normas que modifica se encuentra el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la facultad a la Administración Local de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos a través de la comunicación previa o la declaración responsable. No obstante, ha existido una discusión tanto doctrinal como jurisprudencial acerca de si dicha Directiva es de aplicación al ámbito urbanístico. Esta discusión está hoy superada, y son varias las normativas urbanísticas autonómicas que ya recogen estos principios de simplificación administrativa y amplían los regímenes de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas a la comunicación previa y la declaración responsable.

En el ámbito urbanístico autonómico, el régimen de licencias urbanísticas se regula en los artículos 166 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Este texto sólo admite el régimen de comunicación previa o declaración responsable en el ámbito de la primera utilización y ocupación de las edificaciones. No obstante, la presente Ordenanza pretende llevar a cabo una adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios, partiendo de un enfoque razonable y prudente del problema, teniendo en cuenta de las dificultades normativas que existen con la legislación actual, pero siempre en aras del interés general.

De conformidad con los principios europeos, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una actuación, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable o comunicación previa que permite iniciar la actuación sin esperar resolución expresa. No existe procedimiento, no existen plazos, sólo a partir de una declaración o comunicación del particular del cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria se puede iniciar la actuación. Todo ello sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser "a posteriori".

Esta Ordenanza regula como regímenes de intervención la licencia y la comunicación previa. El régimen de licencia sólo se aplicará a aquellas actuaciones urbanísticas en las que se aprecien razones imperiosas de interés general, concepto ampliamente desarrollado por la Unión Europea que hace referencia a actuaciones que por su naturaleza exijan una especial protección del orden urbanístico o del medio ambiente. El resto de actuaciones urbanísticas de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica se legitimarán a través de la comunicación previa, entendiéndose por tal el documento mediante el que los interesados, bajo su responsabilidad, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, aportan la documentación que así lo acredita y la que se exige en esta Ordenanza, además de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta Ordenanza ha tratado de superar el concepto de obra menor y por ello hace referencia a actuaciones sujetas a licencia, actuaciones sujetas a comunicación previa, actuaciones exceptuadas de intervención administrativa previa y actos no sujetos por estar amparados en otro título. No obstante, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por obras menores todas aquellas actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos y consta de cuarenta y tres artículos.

El Capítulo I establece las disposiciones generales, el objeto, los regímenes de intervención, la clasificación de las actuaciones sometidas a cada uno de los regímenes, una serie de principios de obligado cumplimiento y la posibilidad de intervención de las entidades colaboradoras en esta materia.

El Capítulo II define el régimen aplicable a las licencias urbanísticas, es decir, las anteriormente conocidas como obras mayores, o sea, la licencia tradicional. Consta de una Sección primera en la que se define y detalla el procedimiento para el otorgamiento de las mismas, su eficacia, caducidad y transmisión. Y de una Sección segunda referida a las especialidades de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico.

El Capítulo III define el régimen jurídico aplicable a la comunicación previa. La primera Sección hace referencia a la comunicación previa para actuaciones urbanísticas, mientras la segunda Sección hace referencia a la comunicación de primera ocupación y utilización.

El Capítulo IV establece otras disposiciones del régimen de intervención administrativa en los casos de concurrencia, otras administraciones públicas y obras y usos provisionales.

El Capítulo V recoge los aspectos de control, inspección y protección de legalidad urbanística, de acuerdo con la normativa vigente.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con dos Disposiciones Adicionales, la primera dedicada a la posible colaboración con los colegios profesionales y la segunda referida al órgano competente. Una Disposición Transitoria, dedicada al régimen transitorio en la que se reconoce la posibilidad de acogerse al nuevo régimen regulado en esta ordenanza siempre que sea más beneficioso para el interesado. Una Disposición Derogatoria, en la que se derogan todas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles y una Disposición Final sobre la entrada en vigor.

Al objeto de flexibilizar la gestión y adaptación de la propia Ordenanza y complementar contenidos, se acompañan tres Anexos, referidos a la documentación requerida para cada uno de los regímenes de intervención. El primero se refiere a la documentación que se debe adjuntar a la solicitud de licencia, el segundo a la documentación que se debe aportar junto a la comunicación previa y el tercero con respecto a la documentación que se debe acompañar junto a la comunicación previa de primera ocupación y utilización.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular los regímenes de intervención en la actividad urbanística de los ciudadanos, así como regular el régimen jurídico de las licencias urbanísticas y de la comunicación previa. Además de establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es aplicable a cualquier actuación urbanística, entendida ésta como cualquier actividad de construcción, edificación y uso del suelo que se realice en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3. Regímenes de intervención

1. La intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas se hará a través de las licencias y las comunicaciones previas.
2. Se integran en el régimen de licencia todas aquellas actuaciones urbanísticas en las que se aprecien «razones imperiosas de interés general» que por su naturaleza exijan una especial protección del orden urbanístico o del medio ambiente. El resto de actuaciones urbanísticas de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica se legitimarán a través de la comunicación previa, a excepción de determinadas actuaciones en el interior de las viviendas, locales o zonas comunes que no estarán sujetas a título o requisito habilitante.

Artículo 4. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia

1. Están sujetas, con carácter general, a previa licencia urbanística municipal, las siguientes actuaciones:
 - a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, en el suelo, vuelo o subsuelo.
 - b) Las obras de modificación o reforma que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, así como supongan una variación esencial en su diseño o composición exterior.
 - c) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.
 - d) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos establecidos en la legislación de patrimonio, excepto las que estén sujetas a comunicación previa según la presente ordenanza. Se incluyen aquí cualquier intervención en edificios con grado de protección integral o sujeta a procedimiento dirigido a esa catalogación.
 - e) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
 - f) Los cambios del uso principal o característico de edificios por usos alternativos.
 - g) Los movimientos de tierras, desmontes, excavaciones, y abancalamientos que excedan de la práctica ordinaria de laborales agrícolas.
 - h) La apertura, modificación y pavimentación de caminos.
 - i) Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
 - j) La legalización de obras de cualquier actuación sujeta a licencia.
 - k) La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución o casos declarados de ruina inminente.
 - l) Modificaciones de proyecto, de obras en ejecución, cuando las mismas sean sustanciales, entendiéndose por tal aquellas que supongan alteración de su posición, altura, volumen, edificabilidad, que afecte al conjunto del diseño exterior, de la cimentación y estructura, de la seguridad del edificio o instalación, y en general de los parámetros urbanísticos del inmueble.
 - m) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
 - n) La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente, o recogidos en el Catálogo de Protección de los correspondientes instrumentos de planeamiento.
 - o) Los usos y obras provisionales previstos en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

- p) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto.
 - q) Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - r) Actuaciones destinadas a la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad como la instalación de ascensores, rampas u otros elementos ya sean en el interior o exterior de la edificación.
 - s) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.
 - t) La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.
 - u) La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en éste último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.
2. Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

Artículo 5. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

1. Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:
- a) Obras de conservación y restauración de edificaciones e instalaciones aunque modifiquen condiciones de habitabilidad siempre que no afecten a edificios catalogados, ni al conjunto del sistema estructural, ni supongan una variación esencial en su diseño exterior, ni incremento de volumen o edificabilidad.
 - b) Actuaciones en la envolvente del edificio y espacios libres vinculados, que no se refieran a la modificación general de la fachada, ni supongan aumento de volumen, ni afecten al conjunto del sistema estructural, permitiéndose actuaciones concretas o puntales de elementos estructurales. A modo enunciativo, se incluyen las obras de reparación, modificación o sustitución de la impermeabilización de cubiertas y la reposición del pavimento o acabado de la misma; revestimientos y pintura de fachadas y patios de los edificios, así como reparación y sustitución de carpinterías exteriores siempre que se respete la dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto para la modificación de la carpintería de toda la edificación, (aunque esta se haga por fases); las actuaciones en fachada de locales de planta baja mediante chapados, revestimientos y/o pinturas que alteren el aspecto exterior, deberán comprender la totalidad de la fachada de la planta baja, no permitiendo, en este caso, su ejecución por fases.

- c) Intervenciones en edificios catalogados e incluidos en alguna categoría BIC, excepto los de grado de protección Integral y los de categoría Monumento, siempre que no afectan a elementos o partes de interés objeto de la protección, y cuyas obras se limiten, en el interior del inmueble, a obras de reparación, reposición, modificación o sustitución de acabados, pavimentos, alicatados, etc. y en el caso de actuaciones en la envolvente del inmueble, las de reparación, conservación o mantenimiento.
- d) Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, ni supongan alterar los parámetros urbanísticos de la edificación existente, tales como; piscinas, pistas deportivas, pérgolas, etc.
- e) Actuaciones que comporten la modificación del número de viviendas o unidades susceptibles de uso independiente.
- f) Actuaciones ligadas al acondicionamiento de los locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente para desempeñar una actividad cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- g) Los cerramientos de fincas y solares y su reparación o mantenimiento.
- h) Actuaciones en jardines y solares que impliquen tala y reposición de arbolado cuando no estuvieran sometidas a licencia.
- i) Cambio de usos compatibles o secundarios de los edificios y las instalaciones, siempre que no conlleven obras sujetas a licencias urbanísticas según la presente ordenanza.
- j) Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.
- k) Actuaciones consistentes en sondeos y/o estudios geotécnicos que no precisen de movimiento de tierras.
- l) Actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no impliquen tala de arbolado.
- m) Modificaciones de proyecto, de obras en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial según lo dispuesto en la presente ordenanza.
- n) Colocación de un identificador y publicidad en locales situados en planta baja y toldos en locales o establecimientos no destinados a restauración.
- o) Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.

- p) Colocación de carteles y vallas de publicidad.
 - q) Cualquiera otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no estén sujetas a otro título de intervención de los previstos en el artículo anterior ni estén exoneradas de intervención administrativa previa en el artículo siguiente.
2. A los efectos de esta Ordenanza se equiparan las obras menores a las actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa.

Artículo 6. Actuaciones exentas.

1. No están sujetos a título o requisito habilitante:
- a) Obras en el interior de viviendas de carácter no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, instalaciones (fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, clima artificial, etc.) pintura, revestimientos y/o carpintería interiores, aparatos sanitarios, y en definitiva todas aquellas de características similares a las mencionadas y no sujetas a licencia ni comunicación previa, y siempre que no se lleven a cabo en inmuebles catalogados o en trámite de catalogación, ni incluidos en cualquier categoría declarados BIC o en trámite de declaración. Todo ello sin perjuicio de contar con el resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.
 - b) Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores de un **local**, como alicatados, yesos y pintura, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.
 - c) La preparación y roturación de terrenos en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas.
 - d) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizador equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.
2. La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten necesarios.

Artículo 7. Actos no sujetos por estar amparados en otro título.

1. Estarán exceptuadas de licencia urbanística por estar amparadas en otro título habilitante las actuaciones siguientes:

Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualesquiera otros de contenido equivalente amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe.

Los actos y obras que deban realizarse en cumplimiento de una orden de ejecución o de restauración.

Las parcelaciones urbanísticas incluidas en los proyectos de reparcelación aprobados por la Administración municipal.

Las actuaciones que la legislación sectorial excluye de los actos de intervención municipal previa.

Las obras de urgencia o inminentes que tienen que ejecutarse con el fin de evitar daños a las personas o a las cosas, que no pueden esperar hasta la tramitación de la correspondiente licencia y que se deben adoptar con carácter inmediato; apuntalamientos, protecciones colectivas, etc. No obstante, el promotor debe presentar un escrito firmado por técnico competente en el Ayuntamiento donde justifique que concurren dichas circunstancias, con el compromiso de solicitar posteriormente la correspondiente licencia o presentar la comunicación previa.

Artículo 8. Principios generales

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el ejercicio de sus respectivas competencias, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad.
- b) No discriminación.
- c) Objetividad.
- d) Eficacia, eficiencia y economía procedimental.
- e) Agilización de los procedimientos y simplificación administrativa.

Artículo 9. Sujetos obligados

El deber de obtener previa licencia urbanística o comunicar la realización de una actuación urbanística se extiende a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas exceptuando los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 10. Órganos competentes

De conformidad con la legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife corresponde a su Consejero Director el otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como la facultad de quedar enterado de la comunicación previa.

Artículo 11. Régimen de colaboración

1. En el ámbito de la gestión de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar y convenir la intervención de las entidades colaboradoras, de carácter público o privado, en funciones de verificación y control imparcial de los distintos requisitos exigidos, sin que en ningún caso afecten a las actividades que impliquen ejercicio de autoridad reservadas a los funcionarios públicos.
2. Para el desempeño de la actividad de comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en la comunicación previa los interesados podrán libremente hacer uso o no de los servicios de entidades de valoración, comprobación y control legalmente acreditadas. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de las licencias urbanísticas

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 12. Solicitud de inicio

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se inicia mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I.
2. Previo a la solicitud de licencia, el interesado podrá solicitar un informe de viabilidad urbanística que tendrá por objeto verificar y resolver dudas o posibles interpretaciones en relación a cuestiones concretas de la normativa urbanística en vigor. En ningún caso este informe favorable tiene el efecto de licencia urbanística aunque resultará vinculante, siempre que no cambie la normativa, ni la documentación en base a la que fue informado. Para solicitar este informe la documentación mínima que se ha de presentar será la siguiente:

Plano de emplazamiento de la construcción, edificación o uso referido a planeamiento vigente. En el caso que sea preciso se aportará levantamiento topográfico.

Memoria descriptiva y justificativa de las dudas que se plantean adjuntando toda la información gráfica que ayude a la comprensión de lo solicitado; planos de distribución y acotados, fotografías, etc.

3. La administración facilitará un modelo normalizado de solicitud de licencia para cumplimentar en el cual se hará constar:

La identidad del promotor y del resto de los agentes intervinientes en su caso.

El proyecto firmado por técnico competente cuando éste fuera preceptivo.

Cuando así proceda, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes previas, en el caso de terrenos y obras de nueva construcción o de cualquier otra actuación que afecte a la definición de las alineaciones y rasantes de la ordenación pormenorizada vigente.

4. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado, por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a decretar la inadmisión de la solicitud finalizando con ello el procedimiento. Este plazo para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos suspende, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, el cómputo del plazo máximo para resolver.

Artículo 13. Instrucción del expediente

1. Admitida a trámite la solicitud, el órgano instructor del procedimiento requerirá la emisión de informes y autorizaciones preceptivos, a menos que éstas últimas fueran aportadas por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se encuentran el informe técnico y jurídico que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables y el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación.
2. Los informes deben emitirse en un plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
3. El transcurso de este plazo sin que se haya emitido los informes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, habilita a proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.
4. Los informes técnicos de los servicios municipales deben ceñirse a analizar la conformidad urbanística y verificación de las condiciones de seguridad. Los informes jurídicos deben exponer, de forma sucinta, los antecedentes y las disposiciones legales o reglamentarias que lo fundamenten y determinar, de forma motivada, si son favorables o desfavorables a la concesión de la licencia, señalando en cualquier caso: las deficiencias de la documentación o del proyecto que son enmendables y las que no lo son, las condiciones que hay que incorporar a la licencia como condiciones específicas y los motivos de denegación por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial aplicable.

5. A la vista de los informes, si éstos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, que no pudieran establecerse como condiciones a la licencia, se requerirá al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a 15 días, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse un último informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

Artículo 14. Trámite de audiencia

1. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable, se dará vista al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

Ratificarse en su solicitud inicial.

Desistir de la solicitud.

Solicitar una estimación condicionada de la licencia comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

2. Si no constase ningún informe desfavorable, el expediente con la propuesta de resolución, será remitido al órgano competente para resolver.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en cualquier momento del procedimiento previo al trámite de audiencia, las personas interesadas pueden aducir alegaciones y aportar documentos, que serán tomados en consideración en el momento de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 15. Finalización del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de licencia habrá de ser motivada y podrá ser:

De inadmisión: cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, éste omitiera su aportación debida y en plazo.

Estimatoria: cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;

Condicionada: cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación.

Denegatoria: cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.

2. Los efectos de la licencia se producirán desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la licencia sea condicionada, la eficacia de la licencia estará en suspenso hasta que la Administración compruebe el cumplimiento de las condiciones impuestas.
3. En caso de denegación de la licencia, la resolución deberá contener la relación de los incumplimientos de la legalidad urbanística en que tal denegación se fundamenta a la vista del proyecto presentado.
4. La resolución que pone fin al procedimiento debe notificarse.

Artículo 16. Plazos para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de licencia será de 3 meses a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud.
2. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable para el interesado, excepto en los siguientes supuestos:

Quando una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

Quando se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público o impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

En los demás supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo.

En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la presente Ordenanza.

3. A los efectos de determinar la concurrencia o no de contravención a la legalidad urbanística, el interesado no podrá considerar operado el silencio positivo cuando:

Careciera de alguno de los títulos sectoriales exigidos por la legislación como previos al otorgamiento de la licencia.

Hubiera tenido conocimiento fehaciente, antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia, de cualquier informe oficial municipal desfavorable a la solicitud. A tales efectos, se considerarán como conocidos:

i) La cédula urbanística que hubiere sido expedida y notificada al interesado.

ii) Los informes, técnicos o jurídicos, a los que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Comienzo de las obras

El comienzo de las actuaciones objeto de licencia requerirá, en todo caso, la notificación al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha programada para dicho inicio, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si fuera preceptivo o si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

4. Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

Artículo 18. Eficacia temporal de las licencias

1. Los plazos de inicio y de ejecución de las obras serán establecidos a propuesta de la persona interesada y deberán fundamentarse en criterios de proporcionalidad y complejidad dentro de los límites establecidos en el apartado siguiente.
El plazo para el inicio de las obras no será superior a dos años y el de finalización no excederá de cuatro. No obstante, a solicitud de los promotores podrán otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas con los plazos indicados para cada una de ellas a determinados proyectos, que por su complejidad o dimensión o por la coyuntura económica, así lo demanden. Cada fase deberá cumplir los requisitos de autosuficiencia funcional respecto a los servicios comunes que se determinen precisos para el posible otorgamiento de una comunicación previa de ocupación parcial.
2. Cuando la licencia no señale los plazos y en el caso de licencias otorgadas por silencio, se aplicarán los plazos mencionados en el apartado anterior.
Los plazos se computan desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y en caso de silencio positivo, desde el transcurso del plazo establecido para la resolución.
3. El Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga sólo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o conclusión de la obra no esté justificada. El plazo para la notificación de la resolución de prórroga será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa facultará al interesado a considerar obtenida la prórroga por silencio administrativa, siempre que la solicitud haya sido presentada antes del vencimiento del plazo a prorrogar.

Artículo 19. Caducidad de las licencias

1. El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia, sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada, facultará al órgano competente para incoar expediente de caducidad de la licencia, donde se dará audiencia al interesado. El órgano competente decreterá la caducidad de la licencia cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior para la denegación de solicitudes de prórrogas. En otro caso, concederá de oficio una nueva prórroga de la misma por un plazo equivalente al establecido inicialmente.
2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.
3. Las licencias tienen que advertir que el incumplimiento de estos plazos produce la caducidad de las licencias concedidas.

Artículo 20. Transmisión de las licencias

1. Las licencias urbanísticas son transmisibles debiendo comunicarse dicha transmisión al Ayuntamiento de forma expresa.
2. La falta de comunicación responsabiliza de forma solidaria a los sujetos de la transmisión de los daños que puedan derivarse de las obras y de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 21. Publicidad de las actuaciones urbanísticas

1. Todas las actuaciones urbanísticas dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso.
2. El formato del cartel referido en el apartado anterior será establecido o suministrado por la Gerencia de Urbanismo, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate.
3. Los carteles de obras públicas indicarán el importe de la inversión y las Administraciones que concurren en caso de cofinanciación.

SECCIÓN 2ª. ESPECIALIDADES DE LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Artículo 22. Disposición general

1. Las intervenciones en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico canario cuentan con un régimen singular de protección y tutela que viene regulado en la normativa de patrimonio histórico de Canarias.
2. A los efectos de esta ordenanza, de acuerdo con la normativa vigente, integran el patrimonio histórico los bienes inmuebles de interés cultural y los bienes inmuebles catalogados.
3. La persona promotora o que redacta un proyecto relativo a un bien inmueble integrante del patrimonio histórico puede formular una consulta previa, mediante solicitud de informe de viabilidad según lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de licencia ante el Ayuntamiento. Ésta tiene por objeto informar sobre la adecuación de la actuación.

Artículo 23. Intervenciones en los Bienes inmuebles de Interés Cultural

1. Cualquier intervención en los bienes inmuebles de interés cultural, ya sea interior o exterior, precisa de autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.
2. Es preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas de los inmuebles declarados bien de interés cultural cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, cerramientos o rejas, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración. No se autorizará en ningún caso la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables y conducciones aparentes en las fachadas de los mismos.
3. La autorización del Cabildo es previa e independiente de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o la actividad.

Artículo 24. Intervenciones en los conjuntos históricos.

1. Los Conjuntos Históricos son una categoría específica dentro de los bienes de interés cultural cuya ordenación y gestión se dispone en un Plan Especial de Protección formulado por el Ayuntamiento. En tanto este Plan no esté aprobado de forma definitiva, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un conjunto histórico precisarán la autorización previa del Cabildo Insular.
2. Una vez aprobado de forma definitiva el Plan Especial de Protección, la competencia para autorizar las obras será del Ayuntamiento siempre y cuando las mismas afecten a inmuebles que no hayan sido declarados bienes de interés cultural, ni con expediente incoado, ni estén incluidos en su entorno.

3. Salvo disposición legal en contrario, previo a la concesión de las licencias de obra indicadas en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Cabildo Insular para obtener su conformidad, que se entenderá otorgada si en el plazo de quince días no se hubiera denegado.

Artículo 25. Intervenciones en los bienes inmuebles catalogados.

1. Los catálogos arquitectónicos municipales determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en cada uno de los bienes catalogados teniendo en cuenta el grado de protección de los mismos.
2. Las licencias urbanísticas de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. Dichas actuaciones sólo excepcionalmente, cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación o protección no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento de ordenación urbanística, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

Artículo 26. Expedientes de ruina de bienes inmuebles de interés cultural

1. La incoación de cualquier expediente de declaración administrativa de ruina ordinaria o inminente de inmuebles declarados bienes de interés cultural deberá ser notificada al Cabildo Insular, para su intervención, en su caso, como parte interesada en dicho expediente.
2. Sin previa declaración firme de ruina y autorización expresa del Cabildo Insular, para la que se requerirá informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, el Ayuntamiento no podrá autorizar la demolición de inmuebles declarados de interés cultural.
3. Las medidas necesarias que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse para evitar daños a las personas no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán, en todo caso, la autorización previa del Cabildo Insular, previéndose además en su caso la reposición de los elementos retirados.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico de la comunicación previa

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 27. De la comunicación previa

1. La comunicación previa es el documento mediante el que los interesados, bajo su responsabilidad, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente,

aportan la documentación que así lo acredita y la que se exige en esta Ordenanza, además de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. En los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, la presentación de la misma, acompañada de los documentos exigidos en el Anexo II de esta Ordenanza, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando ésta se sujete a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación. Todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

Artículo 28. Presentación de la comunicación previa

1. La persona interesada, cinco días antes del inicio de la actuación sujeta a este régimen, debe presentar la correspondiente comunicación previa acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. La comunicación previa vendrá integrada por un escrito del interesado poniendo en conocimiento de la administración municipal el inicio de la actuación urbanística y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para su realización.

3. La administración facilitará un modelo normalizado para cumplimentar en el cual se hará constar:

La identidad del promotor y del resto de los agentes intervinientes en su caso.

La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.

Cuando así proceda, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

Cuando fuera preceptivo, proyecto o documentación técnica suscrito por técnico competente con sucinto informe que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

4. Si la comunicación previa no reúne los requisitos necesarios o no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, la subsane con la expresa advertencia de que si no lo hiciera quedará en suspenso la eficacia de la actuación comunicada.
5. Una vez cumplimentada correctamente la solicitud, en los 15 días posteriores, de oficio se podrá emitir informe de comprobación o inspección en el que se concluya si la actuación se ajusta a la legalidad urbanística y cumple la normativa vigente. Si ello no fuese así se dará traslado al interesado para que subsane las posibles deficiencias, de no hacerlo se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

Artículo 29. Efectos de la comunicación

1. La presentación de la comunicación previa habilita a la persona interesada para iniciar la actuación comunicada siempre y cuando ésta se sujete a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación y reúna los requisitos y documentación establecidos en el artículo anterior. La presentación deberá tener lugar, como mínimo, cinco días antes al inicio de la actuación.
2. La comunicación previa no faculta para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente, ni puede sustituir ningún otro régimen de intervención que sea aplicable de acuerdo con esta ordenanza.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación de la misma, o de la documentación requerida, determinará, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales procedentes:
 - a) La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a ejecutar las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.
 - b) La suspensión inmediata de la actuación urbanística.
 - c) La adopción de las medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.
 - d) La imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística en tanto no proceda su legalización. En caso de ser legalizable se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.
4. La Gerencia de Urbanismo podrá, en cualquier momento, comprobar las comunicaciones presentadas y adoptar alguna de las siguientes determinaciones:
 - a) Declarar su conformidad.
 - b) Acordar la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y del orden jurídico perturbado.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS.

Artículo 30. Comunicación previa de primera ocupación y utilización.

1. La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones en general deberán ser precedidas por una comunicación previa presentada por el titular del derecho en el Ayuntamiento, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la edificación o instalación al proyecto autorizado conforme a la normativa urbanística, licencia concedida y sus condiciones, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad.

2. Esta comunicación previa sustituye a la declaración responsable de primera ocupación y a la cédula de habitabilidad.
3. La copia cotejada de la comunicación previa constituye el documento que han de exigir las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones para la contratación de servicios.
4. Están sometidas al régimen de comunicación previa de primera ocupación y utilización:
 - a) Obras de edificación e instalaciones de nueva construcción con independencia de su uso.
 - b) Obras que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.
 - c) Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
 - d) Obras que comporten la creación de nuevas viviendas o modifiquen el número de unidades susceptibles de uso independiente.
 - e) Obras que tengan por objeto cambiar los usos de la edificación.
 - f) Obras y usos provisionales.
5. En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia de obras que contemplase la ejecución por fases constructivas, se podrá presentar comunicación previa de ocupación y utilización por fases, pudiendo el promotor, a su elección, o presentar una única comunicación previa que recoja la totalidad de las obras ejecutadas, o bien, presentar tantas comunicaciones previas como fases constructivas existan. En éste último caso, la presentación de comunicaciones previas parciales exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que la fachada exterior de la edificación, la cubierta y las zonas comunes, estén totalmente terminadas. La terminación exterior implicará el enfoscado o revestido de muros medianeros así como el pintado de todas las fachadas, tanto las que den a la vía pública como las que den hacia propiedad privada, aunque no sean visibles desde el exterior.
 - b) Que la ejecución del resto de las fases pendientes, se esté ajustando a la licencia de obras otorgada.
 - c) Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para la que se presenta la declaración responsable parcial, no interfiera en las obras pendientes de ejecución, ni entrañe riesgo alguno para los usuarios o peatones.

6. En los casos de aquellas edificaciones preexistentes que se hubieran ejecutado sin licencia, o contraviniendo lo dispuesto en ella, y que su uso cumpla con el planeamiento vigente y hayan transcurridos los plazos previstos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, la presentación de la comunicación previa irá precedida de Resolución expresa que declare la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad.
7. Según lo dispuesto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad están sometidas al régimen de comunicación previa de habitabilidad los siguientes supuestos:
 - a) Comunicación previa en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.
 - b) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006, (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006).
 - c) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición Adicional 5ª del Decreto 117/2006).
 - d) Comunicación previa en el caso de las casas-cueva.

Su documentación requerida se recoge en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 31. Presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización

1. El titular del derecho debe presentar en la Gerencia de Urbanismo la comunicación de la primera ocupación y utilización.
2. La administración facilitará un modelo normalizado de comunicación previa de primera ocupación y utilización que irá acompañado de la documentación que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza.
3. Si la comunicación previa no reúne los requisitos necesarios o si no acompaña la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, la subsane con la expresa advertencia de que si no lo hiciera quedará en suspenso la eficacia de la primera ocupación y utilización comunicada.
4. Una vez cumplimentada correctamente la solicitud, en los 15 días posteriores, de oficio se podrá emitir informe de comprobación o inspección en el que se concluya si la actuación se ajusta a la legalidad urbanística y cumple la normativa vigente. Si ello no fuese así se dará traslado al interesado para que subsane las posibles deficiencias, de no hacerlo se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

Artículo 32. Efectos de la comunicación previa de primera ocupación y utilización

1. La presentación de la comunicación previa de primera ocupación y utilización habilita a la persona interesada para realizar la ocupación siempre que las obras se ajusten a la licencia o a la comunicación previa y se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas por esta. Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación de la misma, o de la documentación requerida, determinará, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales procedentes:

La imposibilidad de ocupar y utilizar la edificación.

La adopción de las medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

3. La Gerencia, de oficio o a solicitud de terceros, deberá comprobar las comunicaciones presentadas en el plazo máximo de seis meses. La actuación de comprobación concluirá mediante acto que podrá adoptar alguna de las siguientes determinaciones:

Declarar que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto.

Acordar la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: contravención a la legalidad urbanística, o inexactitud, falsedad u omisión esencial en la comunicación o en los documentos que la acompañen

**CAPÍTULO IV
Otras disposiciones****Artículo 33. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa**

1. El régimen de intervención regulado no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o de cumplir otras formas de intervención que sean preceptivas, de conformidad con las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.
2. No se otorgará licencia de obra ni la comunicación de éstas será eficaz para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial, sin la previa concesión de las mismas.

3. La licencia de instalación de actividades clasificadas podrá incluir la licencia de obra, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta cuando fuere preceptiva tramitándose ambas de forma conjunta con arreglo al régimen jurídico y procedimiento establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá solicitar y obtener licencia de obra antes de obtener la autorización para la instalación de actividades clasificadas. En este caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo queda exonerado de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la autorización de instalación de actividad clasificada o de la disconformidad a la legalidad urbanística de las actividades comunicadas.

Artículo 34. Actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas.

Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por otras Administraciones Públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en la normativa urbanística o por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 35. Obras y usos provisionales

1. De forma excepcional y motivada, se pueden otorgar licencias para usos y actuaciones provisionales, no previstos en el planeamiento en cualquier clase de suelo, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial o el planeamiento.
2. El otorgamiento de licencias provisionales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
3. La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.
4. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o bien de circunstancias objetivas como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación, así como la facilidad en coste y tiempo de su desmantelación.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Colaboración con los colegios profesionales

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Ayuntamiento podrá convenir o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Segunda. Órgano competente

Las referencias realizadas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán efectuadas a la Gerencia de Urbanismo, entidad u organismo autónomo constituido para gestionar la materia urbanística en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor.

1. Los expedientes de licencias iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de licencia.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el interesado entiende que la aplicación de la presente Ordenanza le es más favorable podrá desistir de su solicitud y plantear una nueva para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma y expresamente la Ordenanza reguladora para la tramitación de la declaración responsable para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones y habitabilidad de viviendas, así como la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la tramitación de las licencias de obra menor por acto comunicado.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.”

ANEXOS

La documentación que se expresa en los siguientes anexos se entiende como mínima, pudiendo variar en función de las situaciones concretas de cada expediente y de los cambios normativos que se produzcan.

ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Las solicitudes de actos sujetos a licencias, previstas en el artículo 4, según los tipos de obras de los apartados de este artículo, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Fotocopia de la escritura de constitución, si es persona jurídica. Acreditación de la representación si actúa en nombre de persona física o jurídica.
- Abono de la tasa correspondiente.
- Referencia catastral.
- Cuestionario de estadística para la construcción, rehabilitación o demolición de edificios.
- Cuando se requiera proyecto o documentación técnica sin visado colegial, el técnico competente deberá acreditar su titulación o presentar declaración responsable en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. OBRA NUEVA E INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES (ampliación, reforma o cambio de uso).

Se entiende por edificio existente aquellos cuya ejecución se encuentra culminada y se encuentren en pleno funcionamiento su uso. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por reforma cualquier trabajo u obra en un edificio existente distinto de aquel que se lleva a cabo para el exclusivo mantenimiento del edificio.

- Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes, en el caso de obra nueva, rehabilitación integral o reforma que altere la posición de fachada.
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.
- UNA copia Proyecto técnico (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Los proyectos correspondientes a obras de nueva planta o rehabilitación integral deben incluir planos de información del entorno donde estén localizados los elementos urbanos de urbanización, señalización, movilidad y otros que puedan resultar afectados por las obras.
- Proyecto de infraestructuras comunes para el acceso a las telecomunicaciones, en el caso que lo requiera según el artículo 2 RD Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- En las intervenciones en edificios existentes, además de comparativa gráfica y fotográfica del estado actual y final, el proyectista deberá indicar en la documentación del proyecto si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso negativo, que las obras no implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1,a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se deberá aportar certificado según el anejo D del DB SE; *Evaluación estructural de edificios existentes*.
- En el caso de demolición de edificación existente, la documentación a presentar será la indicada en el apartado correspondiente.

B. EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.

Los expedientes de legalización tendrán el mismo contenido que los proyecto técnicos de obra nueva eliminando toda aquella documentación relacionada con la ejecución de obras; Estudio de Seguridad, Pliego de Condiciones, Estudio de Residuos, etc.... El presupuesto se podrá sustituir por una valoración por capítulos de la obra ejecutada.

- Referencia del expediente en el que conste el Informe de Alineaciones y Rasantes, en el caso de legalización de obra nueva, rehabilitación integral o reforma que altere la posición de fachada.
- UNA copia de Expediente de Legalización (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable. Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio. Incluirá reportaje fotográfico del estado actual y certificado según el anejo D del DB SE; *Evaluación estructural de edificios existentes*.

C. OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIOS NO SUJETOS A PROTECCIÓN.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler, así como las medidas de seguridad a adoptar durante el transcurso de las obras, como son vallas, mallas protectoras, equipos de protección, etc.

Los proyectos de demolición total por sustitución edificatoria formarán necesariamente parte del proyecto básico o ejecución de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia, salvo en supuestos de ruina inminente o sin declararse tal situación, cuando el estado de abandono y deterioro de la edificación aconsejen su demolición para no degradar el paisaje urbano de acuerdo a lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas, los documentos que las desarrollen y en su caso las Normas de los Planes Especiales o Parciales en sus respectivos ámbitos. La documentación a presentar será la siguiente;

- Proyecto técnico debidamente visado (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por el técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, planos, pliego de condiciones, presupuesto y reportaje fotográfico.
- Estudio de gestión de los residuos de la demolición (Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición).
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico, firmado por técnico competente, según Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en la construcción, con mención específica a las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública y peatones.
- Se acreditará que el constructor o promotor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.
- Informe de ubicación o afección de las infraestructuras y servicios existentes emitidos por las compañías suministradoras correspondientes; Unelco, Emmasa, Telefónica, etc....
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

D. CAMBIOS DE USO QUE REQUIERAN OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA.

- UNA copia Proyecto técnico (o documentación técnica según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

E. MOVIMIENTOS DE TIERRAS, DESMONTE Y EXCAVACIONES.

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Informe de alineaciones y rasantes cuando proceda.
- Memoria descriptiva, donde se justifique que la obra a realizar no incidirá en la implantación de la futura edificación, fotografías, planos de planta, perfiles longitudinales del estado actual y del estado final, mediciones y presupuesto desglosado, medidas de seguridad y gestión de residuos.

F. ABANCALAMIENTOS QUE EXCEDAN DE LA PRACTICA ORDINARIA DE LABORES AGRÍCOLAS.

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Autorizaciones sectoriales que procedan, en su caso.
- Memoria descriptiva donde se justifique las obras a realizar, fotografías, planos de planta, perfiles longitudinales del estado actual y del estado final con inclusión de muros de contención si procede, detalles constructivos en su caso, mediciones y presupuesto desglosado, medidas de seguridad y gestión de residuos.

G. MODIFICACIÓN SUSTANCIALES DEL PROYECTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O DE LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA.

Se consideran modificaciones sustanciales las indicadas en el apartado I) del artículo 4, y la documentación requerida es la siguiente;

- Documentación que modifica o sustituye el Proyecto técnico aprobado, debidamente visada (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por el técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa de las modificaciones, planos y presupuesto, en su caso. Si fuera necesario, reportaje fotográfico.
-

H. PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS.

Se aportará Proyecto técnico firmado por técnico competente conteniendo como mínimo lo siguiente.

- Memoria descriptiva y justificativa con descripción de la finca matriz y fincas resultantes, conteniendo entre otras; Nota Simple o Certificación Registral que refleje la superficie de la finca matriz y propuestas de cédula urbanística de cada parcela resultante.
- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente -finca matriz- y cada una de las nuevas parcelas -fincas resultantes-, debiéndose hacer patente que estas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

- Planos de estado actual sobre cartografía oficial municipal, a escala adecuada, donde se señalen las fincas originarias registrales, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- Planos de parcelación, a escala adecuada, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables según las condiciones señaladas por el Plan.
- Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante que deberá tener al menos el siguiente contenido: Parcela acotada, datos de parcela (ubicación, descripción, linderos, superficie, etc.), datos urbanísticos (planeamiento de aplicación, clase de suelo, área, ámbito, uso, edificabilidad, etc.), otros datos (datos catastrales, datos registrales, titular, etc.).

I. USOS Y/O OBRAS PROVISIONALES.

Se aportará Documento técnico firmado por técnico competente conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa de lo que se pretende, incluyendo como mínimo las características constructivas de la instalación o construcción, viabilidad económica de su implantación, con descripción del impacto social, coste y tiempo por su desmantelamiento. En el caso de que se sitúe en solar en suelo urbano consolidado informe de alineaciones y rasantes si procede.
- Planos de ubicación, planos de planta y alzado si procede de la instalación y/o construcción, mediciones y presupuesto y reportaje fotográfico.
- Presentación de garantía por el valor del coste de demolición y desmantelamiento de la obra o uso instalado.

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. Las actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza requieren de la documentación, como mínimo, que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F.
- Fotocopia de la escritura de constitución, si es persona jurídica.
- Referencia catastral del inmueble y/o solar objeto de la obra.
- Reportaje fotográfico de la fachada o zonas afectadas objeto de las obras.
- Cuando se requiera proyecto o documentación técnica sin visado colegial, el técnico competente deberá acreditar su titulación o presentar declaración responsable en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.
- Autorizaciones o Informes Sectoriales pertinentes, en su caso. (Consejo Insular de Aguas, Servicio de Patrimonio o de Carreteras del Cabildo Insular, etc.). Las intervenciones, en el interior o exterior en edificios y espacios libres incluidos en cualquier categoría de BIC, precisarán de autorización previa del Cabildo Insular.

- Compromiso por parte del promotor o interesado de llevar a vertedero autorizado los residuos y/o escombros que se generen.
- Cuando sea preceptiva la intervención de un técnico, compromiso por parte del mismo de presentar al concluir las obras un *certificado de finalización de obras*, indicando que la misma se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aprobada, que se encuentra debidamente ejecutada y que se puede destinar al uso pretendido.
- Cuando se requiera *Certificado de seguridad estructural*, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc..., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc...
- Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan, previamente autoliquidados por el interesado.
- Escrito presentado por el peticionario en el que declara responsablemente que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de la obra, y dependiendo de las características y tipo de obra a realizar, se deberá declarar además lo siguiente (se eliminará lo que no proceda):
 - La salida de aire caliente de la instalación del clima artificial y los conductos de la evacuación de humos y vahos se ejecutarán conforme a la normativa urbanística, ordenanzas y resto de legislación sectorial exigible.
 - Las instalaciones no se disponen sobre la fachada de la edificación.
 - Las obras dejarán los paramentos de la edificación y espacios públicos a los que dé frente en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.
 - Las obras no implicarán destrucción de masa arbórea, limitándose únicamente a la capa superficial del terreno no afectarán al perfil topográfico natural, ni al paisaje.

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 5.

- a) Obras en el interior de viviendas o locales, incluso las que afectan a las condiciones de habitabilidad o modifiquen el número de éstas o locales cualquier otro uso.
- Documentación técnica firmada por técnico competente, justificativa de la normativa urbanística y la legislación sectorial aplicable y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..., indicando tiempo estimado de la ejecución de los trabajos.

b) Obras relativas a un cambio de uso que afecte parcialmente a un edificio o establecimiento (usos complementarios o secundarios).

- Documentación técnica (o Proyecto técnico según el caso) firmado por el técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable; Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc..... Estará sujeto al visado obligatorio tal y como indica el Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

B. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EL EXTERIOR DE EDIFICACIONES DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 5.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.
- Cuando se traten de intervenciones en fachada que modifiquen huecos, carpinterías o texturas o impliquen cerramientos de terrazas o balcones, la comunidad de propietarios aportará un "proyecto del conjunto de la fachada" que contemple la solución del conjunto. En este caso será el conjunto del edificio el que obtenga la licencia, pudiendo cada uno de los propietarios posteriormente tramitar el cerramiento de su terraza considerándose como una fase del citado proyecto aportando únicamente acuerdo de la comunidad y presupuesto actualizado.

C. OBRAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN EN EDIFICACIONES, CATALOGADOS, NO DECLARADOS BIC, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL APARTADO e) DEL ARTÍCULO 5.

a) Obras en el interior de edificios catalogados, que no afectan a elementos o partes objeto de la protección, ni a inmuebles declarados BIC

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa de las operaciones a realizar a ejecutar según el grado de protección y tipo de obra permitida, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.

b) Obras en el exterior de edificios catalogados, referidas únicamente a aquellas obras concretas de reparación, conservación o mantenimiento, incluso pintura de fachada.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, detalles de los elementos constructivos a reparar y planos de fachada, en su caso, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforma la obra, medidas de seguridad a emplear, gestión de residuos y tiempo estimado de su ejecución.

D. CONSTRUCCIONES AUXILIARES ANEXAS A LA EDIFICACIÓN (Piscinas, etc.)

UNA copia de Documento técnico firmado por el técnico competente, con el contenido siguiente como mínimo;

- Memoria descriptiva, mediciones y presupuesto, estudio básico de seguridad y salud y gestión de residuos.
- Planos de situación y de detalle de las instalaciones o construcciones a ejecutar, y en el caso que impliquen desmontes, terraplenes o alteración de los espacios libres, se aportará planos topográficos con los perfiles que resulten necesarios justificando su adecuación a la normativa urbanística.
- En el caso de instalación de piscinas colectivas, requerirá de autorización preceptiva (Decreto 212/2005, de 15 de noviembre) del Servicio Canario de Salud.

E. CERRAMIENTOS DE FINCAS Y SOLARES.

- Fotografías del terreno
- Memoria descriptiva de las obras a realizar indicando materiales y dimensiones del cerramiento todo ello conforme a la normativa, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforman la obra, en las condiciones siguientes, salvo modificación de las Ordenanzas :

En el caso de que el solar tenga sus frentes urbanizados, el cerramiento se colocará en la alineación oficial, debiendo de aportar informe de alineaciones y rasantes y se realizará con fábrica sólida hasta dos metros de altura, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno. Se deberá de asegurar su acceso mediante una puerta para que el solar permanezca limpio.

En el caso de que incluyan terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se realizará con dos hiladas de bloque de 0.50 m de altura enfoscado y pintado y el resto hasta los dos metros de altura con valla transparente metálica, pintada y desmontable. Se deberá de asegurar su acceso mediante una puerta para que el terreno permanezca limpio.

En el caso de que el terreno se encuentre incluido dentro del ámbito del suelo rustico el cerramiento será transparente, realizado con cercas de madera, setos o con malla metálica, con una altura máxima de 2,00 metros, que en el ámbito del Parque Rural de Anaga será de 1,80 metros según Art. 67 de las Normas, donde la obra de fabrica no supere la rasante del terreno, aportando en el caso que proceda la calificación territorial.

- Plano de situación del terreno, solicitado previamente en la Gerencia municipal de Urbanismo y Plano de planta acotado a escala con las dimensiones del terreno, indicando su superficie y el perímetro a cerrar.

F. SONDEOS Y/O ESTUDIOS GEOTÉCNICOS SIN MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya como mínimo; Memoria descriptiva y justificativa, documentación fotográfica, presupuesto, medidas de seguridad, croquis de las intervenciones a realizar, duración estimada y escrito de compromiso de control y supervisión.

G. ACTUACIONES EN JARDINES Y SOLARES.

- Memoria descriptiva y justificativa avalada en caso de tala de arbolado por ingeniero agrónomo o que deberá de incluir la reposición del mismo, documentación fotográfica, mediciones y presupuesto, medidas de seguridad, croquis de las intervenciones a realizar.

H. COLOCACIÓN DE IDENTIFICADORES, PUBLICIDAD Y TOLDOS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS.

Respecto a las características y condiciones de cada uno de estos elementos se estará a lo dispuesto de la Ordenanza de Paisaje.

- Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad, estabilidad y potencia eléctrica cuando proceda.
- Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etcétera. En caso de identificador tipo monolito, la memoria descriptiva y la documentación gráfica debe estar firmada por técnico competente. En edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección se deberá de aportar además un estudio compositivo de la totalidad de la fachada.
- Reportaje fotográfico a color que refleje el estado original del espacio sobre el cual se pretende intervenir.
- Fotomontaje del efecto final de la actuación.
- Presupuesto detallado.

I. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRÚAS.

Para la instalación:

- Una copia de proyecto redactado por técnico/a competente, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial, según R.D. 836/2003, de 27 de junio.
- Certificado de la empresa instaladora, en el que conste la marca, el modelo y el número de la grúa, así como el solar en el que se pretende instalar.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 €.
- Fotocopia de declaración de conformidad "CE" o certificado de fabricación.

Para su funcionamiento:

- Declaración Responsable por el peticionario en la que se indique que se han finalizado los trabajos autorizados para la instalación de grúa-torre, que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, que la grúa será manejada en todo momento por gruista autorizado, que ha suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora autorizada mientras la grúa torre permanezca instalada, y en definitiva, que cumple con la normativa urbanística, ordenanzas municipales y con la legislación sectorial aplicable, y que va a proceder a su puesta en marcha.
- Certificado original de instalación de la grúa-torre firmado por personal técnico competente que interviene en el proceso de instalación, según R.D. 836/2003, de 27 de junio, que incluye el coste final y real de la instalación ejecutada.
- Copia de la comunicación previa de puesta en funcionamiento de grúa-torre presentada en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, conforme lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 2014, por la que se regula la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de inicio y puesta en servicio de actividades e instalaciones industriales.
- Fotografía de la grúa en la que se pueda comprobar se ha instalado en el lugar autorizado.

ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES Y HABITABILIDAD.

1. La comunicación previa para la ocupación y habitabilidad previstas en la Sección 2ª de esta Ordenanza requieren de la documentación, como mínimo, que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los Estatutos de la Sociedad (persona jurídica) del interesado. En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.
- Acreditación de la presentación de la declaración catastral por obra de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación en el Centro de Gestión Catastral y Gestión Tributaria (modelo 902N) o copia del IBI, en su caso.
- En el caso de que exista garaje, fotocopia de la licencia de vado o de su solicitud.
- Reportaje fotográfico del edificio terminado y de su entorno urbanizado (que comprenda cubierta, patios, jardines, fachadas y medianeras), en soporte digital óptico (DVD o CD).
- Documento de autoliquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Cuando se requiera *Certificado de seguridad estructural*, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc..., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc...

3. La documentación específica para cada uno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza es la siguiente:

A. En edificaciones o instalaciones ejecutadas con licencia.

- Certificados originales de finalización de obra de la dirección facultativa y del resto de técnicos competentes intervinientes en la dirección de la obra (incluido el de Telecomunicaciones si fuera necesario), visados por los correspondientes Colegios Profesionales, e incluyendo la acreditación de la adecuación del edificio o instalación finalizado al proyecto aprobado, incorporando las modificaciones realizadas durante la obra, conforme a las condiciones de la licencia, normativa urbanística, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad establecidas para el proyecto edificatorio y posteriores modificados, en base al que se emitieron los informes técnicos y jurídicos de los Servicios Municipales.

Junto con el certificado final de obra se han de aportar la descripción de las modificaciones consideradas como no sustanciales (las sustanciales serían objeto de licencia urbanística) que, con la conformidad del promotor, se hubieran producido durante la ejecución de la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

- Copia de Boletines o certificados originales de las instalaciones (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas, etc.) acreditativas de la realización de las acometidas generales de los servicios y debidamente diligenciado o sellado.
- Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios, y en su caso, diligenciada ante la Consejería de Industria.
- Copia del boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- En su caso, copia de la resolución por la que se legalizan las modificaciones sustanciales ejecutadas durante el transcurso de las obras que no estuviesen recogidas en el proyecto autorizado y no contaran con la preceptiva licencia de reforma/ampliación.
- En el caso de que la licencia urbanística incluyera como condición la ejecución de determinadas obras de urbanización, para justificar la finalización de dichas obras de urbanización y que las mismas se han ejecutado conforme al correspondiente proyecto, se deberá presentar documento de la recepción de dichas obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.
- Cuadro anexo según modelo normalizado por el Ayuntamiento de S/C de Tenerife, identificando cada una de las fincas que necesiten un suministro independiente (viviendas, locales, garajes, zonas comunes,...) indicando piso, letra, superficie útil, etc.

- Declaración del coste real y efectivo definitivo de las obras ejecutadas emitido por la dirección facultativa de la obra y en el caso de que dicho coste sea superior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriormente abonadas, documento de autoliquidación complementaria por el coste no liquidado.
 - Informe del Negociado de Población del Excmo. Ayuntamiento que acredite el nº de gobierno y nombre de la vía pública a la que da frente la nueva edificación, en su caso.
 - Documentación complementaria opcional: fotocopia de la licencia concedida, etc....
- B. En las edificaciones o parte privativa de la misma ejecutadas con licencia, y que no obtuvieron la licencia de ocupación (por no ser exigida por el Ayuntamiento o han transcurrido los plazos exigibles para requerirla).
- Copia de la licencia de obras que haya legitimado la ejecución de la edificación.
 - Certificación emitida por técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble o la parte privativa objeto de la ocupación se encuentra finalizada y que se encuentra en correctas condiciones y debidamente conservada para dedicarse al uso que se destina.
 - Certificación de técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que la edificación actualmente presenta una adecuada seguridad estructural, seguridad en caso de incendio y seguridad de utilización, incluyendo las adecuadas condiciones de accesibilidad.
- C. En las edificaciones o parte privativa de la misma ejecutadas sin licencia respecto de las cuales haya caducado la acción de restablecimiento de la legalidad.
- Resolución expresa por la que se declare que ha caducado la acción administrativa para exigir el restablecimiento del orden jurídico perturbado (Resolución de “prescripción urbanística”).
 - Certificado o documentación técnica original elaborada por técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble objeto de la ocupación reúne las debidas condiciones de seguridad (de utilización y contra incendios), salubridad (ventilación e iluminación), e instalaciones necesarias, para el uso a que se destina conforme a la normativa vigente, y en cualquier caso, que el no cumplimiento de las mismas por imposibilidad manifiesta, no deshabilita, ni impide, la adecuada utilización conforme al uso pretendido.
 - Cuando se trate de viviendas, el referido certificado deberá incluir la adecuación de las condiciones de habitabilidad determinadas en el Anexo II del Decreto 117/2006.

- Descripción detallada del inmueble, indicando todas las unidades susceptibles de aprovechamiento independiente (viviendas, locales, plazas de garaje, etc.) adjuntando planos de sus plantas acotados con sus superficies (útiles y construidas) y sus usos.

D. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.

- Certificación de técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- Fotocopia de la licencia de ocupación del inmueble.

▪

E. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006, ambos inclusive. (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006)

- Acreditación sobre el uso residencial y el tiempo que se viene destinado a ese uso, basándose, entre otras, en las siguientes pruebas documentales; certificado de empadronamiento, certificado catastral, escritura de división horizontal, contrato de alquiler, informe policial, recibo del IBI, recibo de las compañías suministradoras de agua, luz, teléfono, etc...., todas anteriores a 18 de agosto de 2006.
- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- Resolución administrativa de “prescripción urbanística”, salvo que el inmueble posea licencia de edificación en cuyo caso deberá aportarse certificado original de seguridad estructural en el que conste el número de colegiado del técnico.
- Planos de planta y sección acotadas y a escala, en los que se indique la superficie, los huecos de ventilación y los usos de cada dependencia.

F. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición Adicional 5ª del Decreto 117/2006).

- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- Resolución administrativa de “prescripción urbanística”, salvo que el inmueble posea licencia de edificación en cuyo caso deberá aportarse certificado original de seguridad estructural en el que conste el número de colegiado del técnico.
- Planos de planta acotados y a escala, en los que se indique la superficie, los huecos de ventilación y los usos de cada dependencia.

G. Comunicación previa para habitabilidad en el caso de las casas-cueva.

- Documento acreditativo de la propiedad de la casa-cueva o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.
- Certificación de técnico competente acreditativa de la adecuada seguridad estructural de la casa cueva.
- Prueba documental sobre el uso residencial de la casa-cueva así como sobre el tiempo al que viene destinándose ese uso.
- Certificación de técnico competente, en el que conste el número de colegiado y sin necesidad de visado, acreditativo de que la edificación o vivienda está completamente finalizada, y que reúne las condiciones de habitabilidad justificándolo de forma detallada de acuerdo al Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2017.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

**Área de Gobierno de Hacienda
y Recursos Humanos**

Sección de Gestión de Ingresos

A N U N C I O

1003

22482

Padrones catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales -Puerto y Refinería- del municipio de Santa Cruz de Tenerife, año 2017.

De conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Sra. Gerente Territorial de la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife se ha procedido a la emisión de los Padrones Catastrales de Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales -Puertos, Refinería- correspondientes al año 2017.

Según lo dispuesto en el art. 70, 2 y 73 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en el art. 51 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, se procede a su pública exposición por medio del presente anuncio, conjuntamente con las diligencias de la Gerencia Territorial del Catastro, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, sita en las Oficinas del Parque La Granja, en Avda. Madrid, s/n de esta ciudad, los días laborables, lunes a viernes de 8.30 a 13.30, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos catastrales de carácter personal y protegido.

El acceso libre a los datos catastrales no protegidos está disponible en la página web del Catastro.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2017.

El Tesorero, Leonardo Pérez Rodríguez (documento firmado electrónicamente).

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

1004

22656

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 26 de diciembre de 2016, se publicó anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Una vez transcurrido el período de exposición pública, se ha adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, en el que se resuelven las alegaciones presentadas contra el mismo, y se aprueba definitivamente el Presupuesto para 2017. En cumplimiento de lo establecido por los artículos 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del RD 500/1990, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto general definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran:

1) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2017.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	11.460.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	440.175,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.468.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.443.957,41
5	INGRESOS PATRIMONIALES	328.700,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL INGRESOS		37.291.432,41

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	11.119.110,34
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.385.488,55
3	GASTOS FINANCIEROS	423.535,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.635.641,78
5	FONDOS DE CONTINGENCIAS	500.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	1.992.656,74

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.070.000,00
TOTAL GASTOS		37.291.432,41

2) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L. 2017.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	319.165,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	506.270,52
5	INGRESOS PATRIMONIALES	
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL INGRESOS		825.435,52

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	230.712,89
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	274.365,44
3	GASTOS FINANCIEROS	2.800,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
9	PASIVOS FINANCIEROS	317.557,19
TOTAL GASTOS		825.435,52

3) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE SERMUGRAN, S.L. PARA 2017.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.637.388,54
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00
TOTAL INGRESOS		4.652.388,54

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	3.491.279,75

2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	904.047,11
---	---	------------

3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00
TOTAL GASTOS		4.412.326,86

4) ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2017.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	11.460.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	440.175,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.787.765,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.735.227,97
5	INGRESOS PATRIMONIALES	328.700,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL INGRESOS		37.901.867,97

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	14.841.102,98
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.711.512,60
3	GASTOS FINANCIEROS	428.335,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.635.641,78
5	FONDOS DE CONTINGENCIA	500.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	1.992.656,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.387.557,19
TOTAL GASTOS		37.661.843,29

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granadilla de Abona, a 16 de febrero de 2017.

El Concejal Delegado de Hacienda, Jacobo Iván Pérez Cabrera.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

1005

22132

Aprobación masa salarial del personal laboral del sector público local del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2017, acordó la aprobación de la masa salarial del personal laboral del sector público local, en la cantidad de 2.621.979,72 €, habiendo respetado los límites y las condiciones que se establecen con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogados para el año 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En Guía de Isora, a 20 de enero de 2017.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

Gestión Tributaria

E D I C T O

1006

22599

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por Decreto del Sr. Concejal delegado de Hacienda Municipal nº 431, de 14 de febrero de 2017, ha sido aprobado el Padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, correspondiente al bimestre enero-febrero de 2017.

El citado padrón se halla expuesto al público en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

Que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos del bimestre enero-febrero de 2017, así como el lugar de pago de las mismas, se expondrá al público a través del correspondiente Anuncio de cobranza emitido por el Consorcio de Tributos.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

En la Ciudad de Güímar, a 15 de febrero de 2017.

La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.-V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda Municipal (Dto. 3353/16, de 14 de octubre), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

EL PASO

A N U N C I O

1007

21496

Convocatoria ayudas de emergencia social.

BDNS (Identif.): 331345.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 22 de julio de 2016, acordó aprobar las "Bases reguladoras de concesión general de ayudas económicas del Área Social del Ilustre Ayuntamiento de El Paso".

Por el presente se da publicidad a la convocatoria con el siguiente detalle desarrollado en las Bases:

Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención: se otorgarán con cargo a la aplicación

presupuestaria 2310.48000 dotada con un crédito de 24.600,0 euros.

Objeto, condiciones y finalidad de la subvención: concesión de ayudas económicas cuando concurren circunstancias relacionadas con el bienestar y la calidad de vida. Están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Plazo para la solicitud de la subvención: el plazo de presentación de las solicitudes quedará abierto hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2017.

Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos: los especificados en las bases.

Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento: El procedimiento a seguir será el siguiente: el/la trabajadora social procederá a la elaboración de un Informe que incluirá propuesta económica. Dicho Informe será remitido a la Concejalía del Área que elaborará su propuesta económica y la remitirá directamente al órgano que resolverá, el Alcalde, para que en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la solicitud se resuelva.

Notificación de la resolución: la resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días desde que la misma hubiera sido dictada y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este sentido, desestimatorio.

Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud: los especificados en las Bases.

Posibilidad de reformulación de solicitudes: previo requerimiento al interesado.

Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa: contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la alcaldía del Ayuntamiento o impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Medio de notificación o publicación: mediante correo certificado.

El Paso, a 2 de febrero de 2017.

El Alcalde.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

1008

17817

Se hace público que mediante Acuerdo Plenario celebrado en Sesión Extraordinaria el día 23 de diciembre de 2016, se Acuerda la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle Ámbito: Manzana 5-Tecina Baja, y se somete el citado Estudio de Detalle al trámite información pública por el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por cualquier persona y puedan ser formuladas las alegaciones que consideren oportunas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, y su exposición en el Tablón de Anuncios del esta Casa Consistorial.

Para cualquier consulta la documentación del instrumento expuesto se encuentra a su disposición en la Oficina Técnica Municipal de esta Corporación en horario de 9:00 a 12:00.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 06 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

1009

22694

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público el Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Entidad para el año 2017 definitivamente aprobado, integrado por el de la propia Entidad y el del Organismo Autónomo Administrativo Patronato Municipal de la Bajada de La Virgen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se hace público el Presupuesto General, presentando los siguientes resúmenes:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	3.913.000,00	CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	9.150.262,49
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.066.840,38	CAP. II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	3.248.730,02
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.986.863,50	CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	130.000,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.812.694,52	CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	617.400,00
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	78.000,00	CAP. VI. INVERSIONES REALES	565.736,22
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	219.042,66	CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00	CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.364.312,33
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00		
Total Ingresos	15.191.441,06	Total Gastos	15.191.441,06

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

PATRONATO MUNICIPAL DE LA BAJADA DE LA VIRGEN

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS		CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS		CAP. II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	29.900,00
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	300,01	CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	400,50
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.000,02	CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	0,47	CAP. VI. INVERSIONES REALES	
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total Ingresos	30.300,50	Total Gastos	30.300,50

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2017

INGRESOS	AYUNTAMIENTO	TRANSFERENCIAS	BAJADA VIRGEN	TOTAL
				CONSOLIDADO
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	3.913.000,00			3.913.000,00
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.066.840,38			3.066.840,38
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.986.863,50		300,01	1.987.163,51
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.812.694,52	-30.000,00	30.000,02	5.812.694,54
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	78.000,00		0,47	78.000,47
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00			0,00
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	219.042,66			219.042,66
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00			115.000,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00			0,00
Total Ingresos	15.191.441,06	-30.000,00	30.300,50	15.191.741,56

GASTOS	AYUNTAMIENTO	TRANSFERENCIAS	BAJADA VIRGEN	TOTAL
				CONSOLIDADO
CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	9.150.262,49			9.150.262,49
CAP. II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	3.248.730,02		29.900,00	3.278.630,02
CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	130.000,00		400,50	130.400,50
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	617.400,00	-30.000,00		587.400,00
CAP. VI. INVERSIONES REALES	565.736,22			565.736,22
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00			0,00
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00			115.000,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.364.312,33			1.364.312,33
Total Gastos	15.191.441,06	-30.000,00	30.300,50	15.191.741,56

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la plantilla del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma:

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS
Escala de habilitación de carácter nacional:					
	Secretario	A1	1		
	Interventor	A1	1		
	Tesorero	A1	1		
Escala de Administración General					
Subescala técnica:	Técnico	A1	4		
Subescala Administrativa:	Administrativo	C1	4	0,5	1,5
Subescala auxiliar:	Auxiliar	C2	16		
Subescala subalterna:	Subalterno	E	3		1
Escala de Administración Especial:					
Subescala técnica-Clase Técnicos Superiores:					
	Arquitecto	A1	1		
	Tecnico Admón Especial	A1	1	0,5	0,5
	Recaudador	A1	1		
Subescala Técnica-Clase Técnicos Medios:					
	Arquitectos técnicos	A2	2	0,5	0,5
	Ingeniero técnico industrial	A2	1		
Subescala Técnica-Clase Técnico Auxiliares:					
	Delineantes.	C1	2		
Subescala Servicios Especiales-Clase Policía Local:					
	Subinspector	A2	1		
	Oficiales	C1	3	0,5	0,5
	Policías	C1	27		
Subescala Servicios Especiales-Clase Personal de Oficinos:					
	Lector de Contadores	C2	2		
	Fontanero	C2	1		
	Conductor	C2	2		2
		TOTAL	74	2	6

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS PERSONAL LABORAL

	DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS
Titulados superiores:					
	Jefe de Servicios Sociales		1		
	Psicólogo. Psicólogo		1		
	Pedagogo. Pedagogo		1		
	Técnico de Consumo y Medio Ambiente		1		
Titulados medios:					
	Trabajador Social		2		
	Técnico en Gestión Cultural		1		
	Técnico en Gestión Museos		1		1
	Agente de Desarrollo Local		3		
	Fisioterapeuta		1		
	Técnico Intervención Temprana		3		
	Técnico Igualdad de Género		1		1
Bachiller/F.P. II o equivalente:					
	Técnico en informática		1		
	Encargado general		1		1
	Profesor actividades artísticas		6		1
	Dinamizadora bibliotecas		1		
	Técnico de Sonido		1		
	Animador Sociocultural		4		
	Encargado		9		4
E.S.O./F.P. I o equivalente:					
	Auxiliar administrativos		4		
	Oficiales de primera		19		3
	Oficiales de segunda		11		7
Certificado de Escolaridad:					
	Limpiadora		19		8
	Peón		55	4,5	12,5
	Telefonista		1		1
	Vigilante		1		1
	Conserje		7	1,5	0,5
	Ordenanza		3	1	
	Agente notificador		2		1
	Aux. Ayuda a Domicilio		6	2	1
			TOTAL	167	43

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS PERSONAL EVENTUAL

Secretario/a particular:	2
TOTAL	2

Santa Cruz de La Palma, a 16 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro.

VALLE GRAN REY**EDICTO****1010****22607**

Habiendo sido aprobado los Padrones Municipales de Contribuyentes referidos al cuarto trimestre ejercicio 2016, por los conceptos de:

- Tasa de servicio de alcantarillado.
- Tasa sobre recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.
- Tasa de servicio de suministro de agua potable.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contando a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de realizar las posibles reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El periodo voluntario de cobranza se fija en dos meses a partir del 22 de febrero de 2017 al 24 de abril de 2017.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal de impuestos durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cumplimentando la correspondiente autorización de un impreso que se facilitara en la oficina de Recaudación Municipal.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente reglamento de Recaudación.

En Valle Gran Rey, a 16 de febrero de 2017.

El Alcalde, Ángel Manuel Piñero Cruz.

VILLA DE ARICO**ANUNCIO****1011****22641**

Hago saber: que el Sr. Teniente-Alcalde, delegado del Área de Economía y Hacienda, con fecha 15 de febrero de 2017 ha dictado la Resolución número

88/2017 mediante la cual se aprueba el siguiente Calendario de Cobranza para el ejercicio 2017.

Calendario de cobranza 2017.

Tasas por abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

El calendario de cobranza de la presente Tasa será objeto de publicación por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., a través de anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia tras la aprobación de los padrones correspondientes con carácter bimestral.

Tasas por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos.

- 6º bimestre del 2016: del 06.02.2017 al 06.03.2017.
- 1º bimestre del 2017: del 06.03.2017 al 06.04.2017.
- 2º bimestre del 2017: del 06.06.2017 al 06.07.2017.
- 3º bimestre del 2017: del 06.07.2017 al 06.08.2017.
- 4º bimestre del 2017: del 06.10.2017 al 06.11.2017.
- 5º bimestre del 2017: del 06.11.2017 al 06.12.2017.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública (vados).

- Del 20.03.2017 al 22.05.2017.

Impuesto sobre bienes e inmuebles.

- Del 08.05.2017 al 21.07.2017.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Del 19.09.2017 al 20.11.2017.

El Teniente de Alcalde (p.d. 680/2015, de 2 de julio), Andrés C. Martínez Morales.

VILLA DE CANDELARIA**Concejalía de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo****Alcaldía****ANUNCIO****1012****18018**

El Decreto número 198/2017 del día 08 de febrero de 2017, aprobó las Bases del 18º Festival de la

Canción de la Villa de Candelaria 2017, y que son las siguientes:

Bases del 18º Festival de la Canción de la Villa de Candelaria 2017.

El Ayuntamiento de Candelaria convoca el 18º Festival de la Canción de Candelaria 2017, con el objetivo de elegir la mejor canción inédita participante mediante concurso, potenciando nuevos autores e intérpretes de habla hispana y facilitando su acceso a la música profesional, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Primera.- Participantes.

1.1. Podrán optar a concurso las canciones o composiciones inéditas, interpretadas por mayores de 16 años, de cualquier nacionalidad, en idioma español, de manera individual o en grupos de dos a cinco componentes.

1.2. En caso de que sean menores de edad deberán presentar una autorización de un tutor o representante.

1.3. No podrán participar aquellos intérpretes que hayan obtenido premio en la edición 17º.

1.4. Los autores e intérpretes, por la mera presentación de sus composiciones y su presencia en el Festival, aceptan en su totalidad las presentes bases, así como las decisiones que adopte la organización, con renuncia expresa de todo recurso que se oponga a éstas. Asimismo, aceptan íntegramente las características del evento, de su estructura y de su organización.

1.5. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de dos canciones.

1.6. Los intérpretes solo podrán interpretar una única canción inédita participante.

1.7. Los autores sólo podrán participar con una única composición inédita.

1.8. La canción podrá ser interpretada por su autor o por quién designe el autor o compositor, en el momento de la inscripción.

2. Segunda.- Requisitos de las canciones participantes a concurso.

2.1. La canción será necesariamente original e inédita. La primera definición de inédita en el diccionario de la real academia de la lengua española “es

escrito y no publicado. Otro significado de inédita en el diccionario es dicho de un escritor: Que aún no ha publicado nada. Inédita es también desconocido, nuevo.” Las canciones o composiciones inéditas según su definición son aquellas que en su totalidad o parcial, no hayan sido interpretada públicamente, no hayan sido grabada en disco, cd, video, etc.; no hayan sido difundida o editada por medios de comunicación, y que no hayan sido publicadas en las redes sociales. Tampoco aquellas que fuese presentada en versiones anteriores a este u otro Festival de las mismas características.

2.2. Su composición literaria y musical podrá ser de tema y género musical libre.

2.3. Estará registrada y aceptada en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o en cualquier otra entidad de gestión de derechos de autor debidamente inscrita.

2.4. Su letra será redactada e interpretada en castellano. Se admitirán inserciones, locuciones o expresiones en otra lengua sólo cuando sean breves y no desnaturalicen el carácter español del texto.

2.5. Su duración oscilará entre 3 y 5 minutos.

2.6. No contendrá mensajes publicitarios o promocionales de productos comerciales, directa o indirectamente, ni elementos contrarios a las leyes o normativas del estado español y de la comunidad Canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo, manteniéndose la organización exenta e indemne de cualquier perturbación, pretensión o reivindicación de indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros en este sentido.

2.7. Una vez presentada su inscripción, las canciones seleccionadas no podrán retirarse bajo ningún motivo, excepto por causas de fuerza mayor. En caso contrario, el participante (autor y/o intérprete) quedará vetado para futuras ediciones del Festival. Asimismo, la organización se reserva el derecho de sustituir la canción, si el participante entrara en conflicto o incumpliera en parte o en su totalidad las presentes bases.

3. Tercera.- Plazo de inscripción.

3.1. El periodo de inscripción será desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases

en el BOP hasta las 13:00 horas del 31 de mayo de 2017. Una vez cerrado el periodo de inscripción no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2. La publicación de las canciones finalistas será determinada por la Organización. Habrá rueda de prensa y sorteo para el orden de participación en la Gala.

3.3. El Festival se celebrará el 05 de agosto de 2017.

3.4. Las inscripciones de las canciones se harán únicamente a través de la página web municipal www.candelaria.es, una vez formulada su inscripción electrónica y por el procedimiento que marca la propia página.

3.5. En la ficha de inscripción de la página web municipal se especifica la forma de subir los siguientes datos y archivos. Si al momento de cierre de las inscripciones el participante tiene pendiente algo de lo que se solicita a continuación, será descalificado para participar en el Festival:

- Archivo de audio con la canción presentada.
- Breve currículum del autor.
- Letra de la canción.
- Declaración responsable por parte del autor y/o compositor donde certifique que la composición literaria y musical es inédita, que no ha sido editada ni estrenada con el título actual, ni con cualquier otro. Siendo la persona que presenta la documentación la responsable de actuaciones futuras.
- Declaración responsable por parte del autor y/o compositor donde certifique que la obra está registrada en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o en cualquier otra entidad de gestión de derechos de autor debidamente inscrita.
- Fotografías artísticas del intérprete con calidad para presentar en medios: tamaño postal, plano medio, fondo blanco y vestimenta de color negra.

3.6. Una vez finalizado el plazo de inscripción la organización se pondrá en comunicación con los participantes mediante correo electrónico.

4. Cuarta.- Selección de canciones finalistas.

4.1. La selección de las canciones se hará por un jurado designado por la organización.

4.2. La organización se reserva el derecho de organizar una fase semifinal.

4.3. Para la fase final se seleccionará un máximo de 12 canciones.

4.4. Las canciones finalistas serán las seleccionadas por el jurado designado por la Organización.

4.5. En el caso de que el jurado nombrado por la organización estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinal o final, podrá alterarse el número de concursantes.

4.6. El orden de participación en las Galas se fijará mediante sorteo de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización.

4.7. En caso de producirse empate en la final entre dos o más canciones, se volverá a interpretar las canciones, produciéndose una nueva votación por los miembros del jurado.

4.8. Las canciones seleccionadas serán interpretadas con voz en directo y base instrumental, para lo cual se entregará una maqueta instrumental a la organización.

4.9. Las canciones seleccionadas tendrán que mantener su versión inicial de cara a la Gala, manteniendo en su totalidad la composición musical y letra, correspondiente a su inscripción, no habiendo opción de cambio.

4.10. La organización se reserva el derecho de invitar a participar a distintos autores del panorama musical para garantizar un mínimo suficiente de composiciones musicales.

5. Quinta.- Jurado.

5.1. El jurado designado por la organización para el 18º Festival de Candelaria estará formado por un número impar de personas destacadas del sector musical y artístico, pudiendo ser diferente para cada fase, si la hubiese, a criterio de la organización.

5.2. El jurado deberá llegar al lugar del evento al menos 30 minutos antes del comienzo del Festival.

5.3. Las votaciones serán supervisadas por un técnico designado por la organización para tal fin, con voz y sin voto. El resultado final será comprobado y refrendado por esta persona en su calidad de secretario/a del jurado.

5.4. Una vez finalizadas todas las actuaciones el jurado tendrá unos determinados minutos, de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización, para deliberar y ofrecer el resultado final.

5.5. El criterio de votación será el siguiente:

VOZ/COROS, AFINACION Y VOCALIZACIÓN	EXPRESIÓN CORPORAL Y RITMO	INTERPRETACIÓN Y ARREGLO MUSICAL	LETRA Y PARTITURA	PROYECCIÓN COMERCIAL	TOTAL

5.6. La puntuación será entre 1 y 5, siendo 1 la mínima y 5 la máxima. La puntuación total de cada actuación será la suma de los apartados.

6. Sexta.- Premios.

6.1. Los premios del 18º Festival de Candelaria 2017, que no podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

- Primer Premio: 1.500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.
- Segundo Premio: 1.000 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.
- Tercer Premio: 500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.

6.2. Las cantidades anteriormente citadas estarán sujetas a los impuestos y retenciones legalmente establecidos.

7. Séptima.- Difusión y derechos de imagen.

7.1. Por el hecho de participar, los autores e intérpretes autorizan expresamente a la organización del Festival a que sus canciones y actuaciones sean grabadas en cualquier soporte audiovisual o fonográfico y difundidas por radio, televisión, internet y/o cualquier otro medio sin limitación alguna, cediendo a la organización los derechos de la propiedad intelectual sobre dichas actuaciones, con motivo de la promoción y difusión exclusiva del Festival.

7.2. La organización se reserva el derecho de ceder al medio de comunicación que estime oportuno la grabación en exclusiva del Festival para la difusión de casting, semifinales y final, con cobertura local, nacional o internacional.

7.3. Los participantes ceden sus derechos de imagen a la organización del Festival, desde su inscripción hasta la final del mismo, entendiéndose que la organización solo podrá ejercer esos derechos para la promoción exclusiva del Festival.

7.4. El Festival y las fases de selección podrán ser patrocinados sin limitación alguna de acuerdo con el criterio de la organización.

8. Octava.- Consideraciones generales del Festival.

8.1. El primer clasificado será invitado a participar en la siguiente edición, si así lo estima la organización.

8.2. La organización se reserva el derecho de modificar el número de participantes, en el caso de que no se hubiesen presentado el número de canciones fijadas para tal fin.

8.3. Los gastos personales de alojamiento, dietas y traslado para su participación en el Festival de Candelaria serán costeados en su totalidad por cuenta de los participantes, tanto para residentes o no en Tenerife.

8.4. La organización se encargará de todo lo relativo al montaje técnico y escénico de dicho Festival en todas y cada una de sus fases.

8.5. La organización establecerá a cada participante fechas y horarios de prueba de sonido y ensayos. Los participantes que no acudan se ajustarán al sonido instalado en el momento de su participación en el Festival.

8.6. Durante el desarrollo del Festival y sus fases sólo accederán a los espacios acotados las personas debidamente acreditadas por la organización.

8.7. Para facilitar el trabajo artístico y técnico, los cantantes mostrarán a la organización el vestuario que llevarán en las actuaciones, colaborando con la coordinación del estilismo del Festival.

8.8. Los autores o intérpretes no podrán pronunciar frases, realizar gestos, utilizar objetos ni llevar ropas con motivos publicitarios o promocionales, ni siquiera indirectamente.

8.9. Los elementos de acompañamiento, tales como ballet, atrezzo y otros, que hayan sido utilizados por los participantes en las distintas pruebas, no podrán ser modificados sin el previo consentimiento de la organización.

8.10. La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de alterar, ampliar o interpretar las mismas.

8.11. En virtud de lo estipulado en la legislación vigente, todos los datos personales serán usados con la única y exclusiva finalidad de participar en el Festival al que aluden las presentes bases, pudiendo los participantes solicitar la eliminación de los mismos a la finalización del concurso.

8.12. La organización se reserva el derecho de decisión para lo no contemplado en las presentes bases.

8.13. La organización se reserva el derecho de planear, establecer y modificar la fecha del Festival.

En Candelaria, a 09 de febrero de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, María Concepción Brito Núñez.

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

1013

21504

Aprobación de la convocatoria para la subvención ayudas al estudio para el curso escolar 2016-2017.

BDNS (Identif.): 332527.

Extracto de la Resolución nº 60/2017, de fecha 14 de febrero, del Ayuntamiento de Villa de Mazo por la que se convocan las Ayudas al Estudio para el curso escolar 2016-2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Beneficiarios:

Alumnos empadronados en Villa de Mazo que cursen estudios durante el curso 2016-2017 de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos, Bachillerato, estudios universitarios en la Isla, Estudios Universitarios y Ciclos Formativos fuera de la Isla, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Segundo: Finalidad:

Esta convocatoria tiene como finalidad la concesión de ayudas para libros y material escolar a alumnos que cursen en 2016-2017 estudios de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y estudios universitarios en la Isla; y para desplazamiento a alumnos que cursen estudios universitarios o Ciclos Formativos fuera de la Isla.

Tercero. Bases reguladoras:

Publicadas en la página web del Ayuntamiento www.villademazo.es.

Cuarto: Importe:

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario que para dicha finalidad se consigna en el Presupuesto 2017, por un importe de 10.000,00 € para las ayudas a libros y material escolar; y de 12.000,00 €, para las ayudas a desplazamientos de

alumnas y alumnos que cursen estudios universitarios y ciclos formativos fuera de la Isla, que se distribuirá de forma prorrateada e igualitaria entre todas las solicitudes estimadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo, a 14 de febrero de 2017.

El Alcalde, José María Pestana Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO Nº 5/2017

1014

18041

Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Personal número 004/2017, de fecha 1 de febrero del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, se aprobó la rectificación de las bases que rigen en la convocatoria para la configuración de una Lista de Reserva de Monitores de Lenguaje Musical, en régimen laboral temporal (BOP núm. 14 de 01.02.2017); y que a continuación se reproduce textualmente:

“Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases que han de regir en la convocatoria para la configuración de una Lista de Reserva de Monitores de Lenguaje Musical, en régimen laboral temporal, y en base a los siguientes

Antecedentes.

1º.- Con fecha 13 de enero de 2017, se dictó Decreto por La Concejala Delegada de Personal, número 001/2017 referido a la aprobación de las bases que han de regir en la convocatoria para la configuración de una Lista de Reserva de Monitores de Lenguaje Musical, en régimen laboral temporal, publicándose el correspondiente anuncio en el BOP núm. 14 de 1 de febrero de 2017.

2º.- Visto que se ha detectado un error material producido en el apartado 1 del resuelto del Decreto mencionado.

Consideraciones jurídicas.

Primera.- Conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segunda.- Conforme el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia recae en la Alcaldía-Presidencia.

Por el presente,

Resuelvo:

1º.- Rectificar error material, producido el Decreto 001/2017, de 13 de enero relativo al apartado 1 de la convocatoria para la configuración de una Lista de Reserva de Monitores de Lenguaje Musical, en régimen laboral temporal, en los términos siguientes:

Donde dice:

1º.- Convocar, por el procedimiento ordinario, las pruebas selectivas, mediante concurso-oposición, para la configuración de una Lista de Reserva de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en régimen de laboral temporal y que se regirá por las siguientes Bases:../...

Debe decir:

1º.- Convocar, por el procedimiento ordinario, las pruebas selectivas, mediante concurso-oposición, para la configuración de una Lista de Reserva de Auxiliares de Monitores de Lenguaje Musical, en régimen de laboral temporal y que se regirá por las siguientes bases:

2º.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en el apartado de sede electrónica de la web del Ayuntamiento. abriéndose un nuevo plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Las solicitudes presentadas por los aspirantes en el plazo establecido en el anun-

cio publicado en el BOP núm. 14 de 1 de febrero de 2017 se conservarán.”

En La Victoria de Acentejo, a 1 de febrero de 2017.

La Concejala Delegada de Personal, Dulce María Gutiérrez González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 1015 17704

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000034/2017.

NIG: 3803844420170000253.

Materia: despido.

IUP: TS2017001021.

Demandante: Carlos Alexis Arbelo Cubas.

Demandado: Iluminart S.L.; FOGASA.

Abogado: Juan Manuel González Armas.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000034/2017 en materia de despido a instancia de D./Dña. Carlos Alexis Arbelo Cubas contra Iluminart S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de julio de 2017, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole

saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Iluminart S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife. a 3 de febrero de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 1016 17706

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000935/2016.

NIG: 3803844420160006636.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016034889.

Demandante	Aboubecrine H Memeni
Demandado	PUERTOS Y AMARRES 97 S.L.
Demandado	S.A.T.O.
Demandado	DRACE INFRAESTRUCTURAS S.A.
Demandado	ARIAS HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A.
Demandado	DRAGADOS S.A.
Demandado	UTE SATO DRAGADOS
Demandado	ARIAS HERMANOS DRACE
Demandado	FOGASA

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000935/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Aboubecrine H. Memeni contra Puertos y Amarres 97 S.L., S.A.T.O., Drace Infraestructuras S.A., Arias Hermanos Construcciones S.A., Dragados S.A., UTE Sato Dragados Arias Hermanos Drace y FOGASA,

por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 15 noviembre 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Aboubecrine H. Memeni contra Puertos y Amarres 97 S.L., S.A.T.O., Drace Infraestructuras S.A., Arias Hermanos Construcciones S.A., Dragados S.A., UTE Sato Dragados Arias Hermanos Drace y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a. Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda. El conocimiento y fallo de las presentes actuaciones corresponden a la Juez de Adscripción Territorial Dña. Elena Gutiérrez Martín.

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Aboubecrine H. Memeni contra Puertos y Amarres 97 S.L., S.A.T.O., Drace Infraestructuras S.A., Arias Hermanos Construcciones S.A., Dragados S.A., UTE Sato Dragados Arias Hermanos Drace y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes

en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 09/02/2017 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./ Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta interrogatorio de la contraparte Puertos y Amarres 97 S.L., SATO, Drace Infraestructuras S.A., Dragados S.A., UTE Sato Dragados Arias Hermanos-Drace, y Arias Hermanos Construcciones S.A. a través de sus representantes legales al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente de notificación y/o requerimiento en legal forma. Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertos y Amarres 97 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1017

17710

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000055/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000698/2014.

NIG: 3803844420140005152.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015006246.

Ejecutante: María Isabel Hernández Hernández.

Ejecutado: FOGASA; Francisco Jesús Aguiar Hernández.

Abogado: Carmelo Hernández Rivero.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000055/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a María Isabel Hernández Hernández contra nombre y apellidos: demandado, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 08/09/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado D./Dña. Francisco Jesús Aguiar Hernández en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 362,73 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Jesús Aguiar Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**1018****17715**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000187/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000592/2015.

NIG: 3803811120150004266.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016029373.

Demandante: Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández.

Ejecutado: Comercial Cambuyonero S.L.; FO-GASA.

Interesado: INEM.

Abogado: Mónica Raquel Benítez Díaz; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000187/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández contra Comercial Cambuyonero S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 1/12/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández con la empresa Comercial Cambuyonero S.L., con fecha de efectos de 1 de diciembre de 2016.

Condenar a la parte a la entidad ejecutada a que abone a las siguientes cantidades:

Indemnización: 3.823,6 euros.

Salarios de tramitación: 18.233,2 euros.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal, por si procediere regularizar el importe de las prestaciones.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Cambuyonero S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**1019****17719**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000353/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001081/2014.

NIG: 380384420140007896.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015034861.

Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Ingeniería Canarias S.L.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000353/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Ingeniería Canarias S.L., se ha dictado Decreto con fecha 6 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Ingeniería Canarias S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 978,29 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1020

17724

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000032/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000406/2015.

NIG: 3803844420150002909.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016003849.

Ejecutante: José Dailo Galván León.

Ejecutado: Transportes Damadri S.L.

Abogado: Carolina de Candelaria Peña Luis.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000032/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a José Dailo Galván León contra Transportes Damadri S.L., se ha dictado Decreto con fecha 31 de enero 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Transportes Damadri S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.841,40 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Damadri S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
1021 **17727**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000074/2017.

NIG: 3803844420170000512.

Materia: despido.

IUP: TS2017002125.

Demandante: Alejandra Pérez González.

Demandado: Playarsam S.L.; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000074/2017 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Alejandra Pérez González contra Playarsam

S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de junio de 2017, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Playarsam S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
1022 **17728**

Procedimiento: ejecución de títulos no judiciales.

Nº procedimiento: 0000292/2014

NIG: 3803849420140005930.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014027245.

Demandado: Andrés Báez González S.A.

Ejecutante: José Luis López Hernández.

Ejecutado: Andrés Báez González.

Abogado: Julio Febles Febles.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000292/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de

D./D.^a José Luis López Hernández y Andrés Báez González contra Andrés Báez González S.A., se ha dictado Decreto con fecha 8 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: Se declara la suspensión de la presente ejecución contra la entidad Andrés Báez González sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte ejecutante ante el órgano competente.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de ejecuciones.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Báez González S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1023

17733

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000195/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general

Nº proc. origen: 0000046/2016.

NIG: 3803844420160000375.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016030346.

Ejecutante: José Manuel Galvis Castro; INEM.

Ejecutado: Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 000019512016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 24/11/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.136,58 euros de principal, más 1.941,85 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de

la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco de Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0195 16.

Notifíquese la presente resolución a José Manuel Galvis Castro y Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1024

17735

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000195/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000046/2016.

NIG: 3803844420160000375.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016030346.

Ejecutante: José Manuel Galvis Castro; INEM.

Ejecutado: Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000195/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 23/11/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS, con cuyo resultado se acordará sobre la condena en la cantidad de 2.111,96 euros, más el 10% de mora patronal en concepto de salarios.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Se acuerda recabar información laboral del ejecutante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1025

17736

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000195/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000046/2016.

NIG: 3803844420160000375.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016030346.

Ejecutante: José Manuel Galvis Castro; INEM.

Ejecutado: Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000195/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 23/11/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./D.^a José Manuel Galvis Castro con la empresa Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., con fecha de efectos de 23 de noviembre de 2016 y, en consecuencia, se acuerda continuar la presente ejecución para hacer efectiva las siguientes cuantías:

Indemnización: 1.877,31 euros.

Salarios de tramitación: 7.936,21 euros.

Salarios declarados en sentencia: 2.111,96 euros más el 10% de mora patronal (211,1 euros).

Total por el que habrá de continuarse la presente ejecución: 12.136,58 euros, en concepto de principal más 1.941,85 euros calculados, provisionalmente, para intereses y costas de la presente ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO 1026 17680

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000009/2017.

NIG: 3803844420170000067.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017000150.

Demandante: Luis María Amparan García.

Demandado: Eulen Seguridad S.A.; FOGASA.

Abogado: Juliet Elisa Plasencia Allright.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000009/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Luis María Amparan García, contra Eulen Seguridad S.A. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 01/02/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Luis María Amparan García contra Eulen Seguridad S.A. y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 07/03/2017 a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)

de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos están siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Cautelarmente, remítase edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a efectos de notificación de la citación a la parte demandada.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulen Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

1027 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 17682

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000583/2016.

NIG: 3803844420160004250.

Materia: despido.

IUP: TS2016023363.

Demandante: Julio González Rodríguez.

Demandado: Hilda Álvarez Muiño; Alunort Fuerteventura S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000583/2016 en materia de despido a instancia de D./D.^a Julio González Rodríguez, contra Hilda Álvarez Muiño, Alunort Fuerteventura S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto de aclaración de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2017.
Dada cuenta;

En los autos sobre despido, seguidos en este órgano bajo el número 583/2016, a instancia de D./Dña. Julio González Rodríguez, contra D./Dña. Hilda Álvarez Muiño, Alunort Fuerteventura S.L. y FOGASA, siendo Magistrada-Juez, D./Dña. Carmen María Rodríguez Castro.

Parte dispositiva.

Lo acuerdo:

Aclarar la sentencia 28/2017 de 23/1/2017, en el sentido de donde refiere 15 días en el hecho probado quinto, debe referir 13 días. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (Art. 267.8º de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000). Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife y 1 de febrero de 2017, me ha sido entregada la presente resolución una vez firmada por Magistrada-Juez, procediendo a unir el original a la Sentencia, y dejando testimonio de la presente en autos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hilda Álvarez Muiño, en ignorado paradero, expido

la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

1028 **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO** 17685

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000231/2016.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000184/2016.

NIG: 3803844420160001340.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016032457.

Ejecutante: María Pilar Franquis Correa.

Ejecutado: Mussgopiel S.L.; Luis Miguel Correa Mora; FOGASA.

Abogado: Joaquina Carmen Yanes Barreto.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000231/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D.^a María Pilar Franquis Correa, contra Mussgopiel S.L. y Luis Miguel Correa Mora, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 3 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante Dña. María Pilar Franquis Correa frente a Mussgopiel S.L. y Luis Miguel Correa Mora, parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 15 de marzo de 2017 a las 9:30 horas

en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado ES55 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto expediente 3796 0000 64 0231 16 salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mussgopiel S.L. y Luis Miguel Correa Mora, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
1029 **17688**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000128/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001128/2013.

NIG: 3803844420130008142.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016014798.

Ejecutante	Jose Alberto Talavera Perez
Ejecutante	Maria Del Pilar Dorta Barreto
Ejecutante	Ramon Gonzalez
	Guadarrama
Ejecutante	Sara Maria Martin Pimentel
Ejecutante	Silvia Luisa Perez Perez
Ejecutante	Angela Maria Diaz Gonzalez
Ejecutante	Lorena Flores Louzan
Ejecutante	Denis Diaz Hernandez
Ejecutante	Carlos Humberto Moran
	Romero
Ejecutado	ASOCIACION KANARIA DE
	INFANCIA

Abogado:

Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz

Procurador:

Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz
Hector Jose Perera Cruz

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000128/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Alberto Talavera Pérez, María del Pilar Dorta Barreto, Ramón González Guadarrama, Sara María Martín Pimentel, Silvia Luisa Pérez Pérez, Ángela María Díaz González, Lorena Flores Louzan, Denis Díaz Hernández y Carlos Humberto Morán Romero, contra Asociación Kanaria de Infancia, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 7 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Asociación Kanaria de Infancia en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.441,36 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos

de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0128 16.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Kanaria de Infancia, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1030

17689

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000240/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000300/2016.

NIG: 3803844420160002150.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016033449.

Ejecutante: Diop Ababacar.

Ejecutado: Patypat S.L.; FOGASA.

Interesado: INEM.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000240/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Diop Ababacar, contra Patypat S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 6 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Diop Ababacar con la empresa Patypat S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Diop Ababacar.

Indemnización: 4.359,17 euros.

Salarios: 7.562,88 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0240 16.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patypat S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1031**17690**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000248/2016.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001019/2015.

NIG: 3803844420150007263.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016034828.

Ejecutante: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

Ejecutado: Irocas Carburantes S.L.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000248/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Luis Gutiérrez Gutiérrez, contra Irocas Carburantes S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 6 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Archivar la demanda ejecutiva presentada por D. José Luis Gutiérrez Gutiérrez, contra Irocas Carburantes S.L., en materia de ordinario.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0248 16.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Irocas Carburantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1032**17693**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000247/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001018/2015.

NIG: 3803844420150007262.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016034832.

Ejecutante: Juan Vicente Cabrera Hernández.

Ejecutado: Irocas Carburantes S.L.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000247/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Juan Vicente Cabrera Hernández contra Irocas Carburantes S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 6 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Archivar la demanda ejecutiva presentada por D. Juan Vicente Cabrera Hernández, contra Irocas Carburantes S.L., en materia de ordinario.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0247 16.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Irocas Carburantes S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA-CITACIÓN

1033

17694

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000698/2016.

NIG: 3803844420160005006.

Materia: despido.

IUP: TS2016027000.

Demandante: Magalis Ramona Romero García; María del Carmen Rodríguez Cruz.

Demandado: María Johandry Fernández.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez; Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000698/2016 en materia de Despido a instancia de D./D.^a Magalis Ramona Romero García y María del Carmen Rodríguez Cruz contra María Johandry Fernández, se ha dictado Resolución con fecha 06/02/2017 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

- Citación a la demandada- para la celebración del acto del Juicio oral el día 05/04/2017 9:50 h.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Johandry Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO 1034 17698

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000013/2017.

NIG: 3803844420170000105.

Materia: derecho a antigüedad/trienios.

IUP: TS2017000304.

Demandante: Alfredo Perea López Cepero.

Demandado: Iberia L.A.E. Operadora S.A.U.

Abogado: Roberto Alberto Albertos Fariña.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000013/2017 en materia de derecho a antigüedad/trienios a instancia de D. Alfredo Perea López Cepero contra Iberia L.A.E. Operadora S.A.U., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 06/02/2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Alfredo Perea López Cepero contra Iberia L.A.E. Operadora S.A.U. sobre derecho a antigüedad/trienios y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 07/03/17 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través

del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada, representante legal, para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

En cuanto al primer otrosí digo de la demanda, dese cuenta a la Magistrada titular de este Juzgado y dictase resolución aparte.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

- Cautelarmente, remítase edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a efectos de notificación de la citación a la parte demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberia L.A.E. Operadora S.A.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
1035 22506**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000047/2017.

NIG: 3803844420170000281.

Materia: despido.

IUP: TS2017001051.

Demandante: Karina González Bolufe.

Demandado: Don Ambrogar, S.L.; FOGASA.

Abogado: Gisela Aurora García Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000047/2017 en materia de despido y cantidad, a instancia de Karina González Bolufe contra Don Ambrogar, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.03.2017 a las 10'55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndoles saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Don Ambrogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 31 DE MADRID**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
1036 17822**

NIG: 28.079.00.4-2016/0036810.

Autos nº: Procedimiento Ordinario 784/2016.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecución nº: 17/2017.

Ejecutante: D./Dña. José Antonio Arias Romo.

Ejecutado: D./Dña. José Luis Moreno Aparicio y Durmand Capital S.L.

D./Dña. Amalia del Castillo de Comas, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 17/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. José Antonio Arias Romo frente a D./Dña. José Luis Moreno Aparicio y Durmand Capital S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. José Antonio Arias Romo, frente a la demandada Durmand Capital S.L. y D. José Luis Moreno Aparicio, parte ejecutada, por un principal de 1.986,87 euros, más 99,34 euros y 198,68 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LRJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2804-000064-0017-17.

Así, por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D./Dña. María Carmen López Hormeño.

El Magistrado-Juez.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

- Requerir a Durmand Capital S.L. y a D. José Luis Moreno Aparicio, a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 1.986,87 euros, en concepto de principal, más 99,34 euros y 198,68 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con car-

gas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Durmand Capital S.L. y de D. José Luis Moreno Aparicio, que existan en las diferentes entidades a favor del ejecutado en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Así mismo se acuerda el embargo sobre los créditos que pudieran existir a favor de la ejecutada, por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas, hasta el límite de las cantidades debidas. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las correspondientes empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución. a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LRJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando en observaciones el código nº 2804-0000-64-0017-17.

Líbrese comunicación al Registro Público Concursal del auto despachando ejecución a través de la aplicación informática.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2804-0000-64-0017-17.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, D./Dña. Amalia del Castillo de Comas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. José Luis Moreno Aparicio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 1 de febrero de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCII

Miércoles, 22 de febrero de 2017

Número 23